#### SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por tres meses...... 36

#### SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, mum. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



## / Por un mes..... 21 rs.

PRECIOS DE SUSCRICION.

ULTRAMAR.... Por tres meses.. .... 90 

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

# CACRIA

# PARTE OFICIAL.

## MINISTERIO DE ESTADO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en despacho telegráfico expedido en Aranjuez aver 22 de Abril á las siete y diez y seis minutos de la tarde, dice al Excelentísimo Sr. Primer Secretario de Estado lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.), su augusto Esposo y excelsos Hijos han llegado á este Real Sitio á las seis de la tarde, y continúan sin novedad en su importante salud.»

# MINISTERIO DE FONENTO.

Aquas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Ramon Ginestar y Pasapera para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, continúe aprovechando las aguas del rio Ripoll como motor de un molino harinero que posee en el término de Ripollet, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª La nueva presa ó toma se situará en el paraje designado en el plano con la línea de carmin E.E., y consistirá en un malecon de arena de 0,30 metros de altura, cuando más, dirigiendo las aguas que rebalse á la acequia Maunar, en la disposicion que se describe en el plano, respetando los regueros existentes, y sin alterar las condiciones del aliviadero del molino de Buxó.

2.ª No podrá destinarse el agua á riego ni otros usos que el movimiento del artefacto.

3.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo al provecto autorizado en esta fecha.

4.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si en las obras.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1864.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (O. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Agustin Valls para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, continúe aprovechando, por medio de dos presas que ha construido, las aguas de los torrentes Francesh y las Canals en el riego de terrenos que posee en el término de Jogás y Parroquias, provincia de Barcelona; debiendo el Ingeniero Jese de la misma comprobar la exactitud de lo que aparece en la memoria y el plano con lo que se ha realizado en el terreno, y referir la altura de ámbas presas á puntos fijos é invariables que sirvan de comprobacion en todo tiempo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1864.

## ULLOA. Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Don Sebastian Prat v D. Valentin Casajuana y compañía, en solicitud de autorizacion para prolongar los desagues de dos fábricas de hilados y tejidos que poseen en la márgen izquierda del rio Llobregat, término de la villa de Sallent, provincia de Barcelona; y resultando que de llevarse á cabo el proyecto presentado sufriria perjuicios D. Juan Soldevila y Carreras en un artefacto que posee en la parte inferior del mismo rio; S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á los recurrentes para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, prolonguen unicamente el canal de desague de la fábrica perteneciente á Prat, con sujecion à las siguientes condiciones: 1.ª Se ejecutarán las obras bajo la vigilancia del

Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo á la memoria y planos autorizados en esta fecha.

2.ª El canal se situará en la forma y paraje ex-Presados en los planos, y no podrá conducir otras aguas que las de la referida fábrica de Prat.

3. Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término de un año no se diese principio á las obras. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimien-

to y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1864.

Sr. Director general de Obras públicas.

# Concesiones, subvenciones y Contencioso

Ilmo. Sr.: Vista la ley de 43 de Abril de 1864 que autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvencion, à cualquier particular ó empresa que lo solicite la concesion de un ferro-carril, que partiendo del de Madrid á Irún en Medina del Campo, termine en Salamanca, con sujecton al proyecto, tarifa de precios

máximos de peaje y trasporte, relacion del material libre de derechos y pliego de condiciones particulares va aprobados: vista la instancia de D. Cárlos Moreau solicitando la concesion con arreglo á lo prescrito por la citada lev, y acompañando certificacion de haber consignado el depósito correspondiente para este objeto:

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado otorgar á D. Cárlos Moreau la concesion del ferro-carril de Medina á Salamanca, quedando obligado á las prescripciones de la ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855 y de la de 13 de Abril de 1864 y documentos á que hace referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 20 de Abril de 4864.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ley de 13 de Abril de 1864.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para otorgar, sin subvencion del Estado ni pública subasta á cualquier particular ó empresa que lo solicite, la concesion de un ferrocarril que, partiendo del de Madrid á Irún en Medina del Campo, termine en la ciudad de Salamanca, con arreglo al proyecto, tarifa de precios máximos de peaje y trasporte, relacion del material libre de derechos y pliego de condiciones particulares aprobado ya por el mismo Gobierno.

Art. 2.º La concesion se otorgará por 99 años, que empezarán á correr desde la terminación del plazo para la construccion del camino, el cual quedará totalmente concluido á los dos años, contados desde el dia de su adjudicacion.

Art. 3.º Se hará la concesion observando la ley de 3 de Junio de 1855 y demás disposiciones que rigen en la materia, y disfrutará este camino de todas las exenciones, privilegios y beneficios que aquellas conceden á las empresas de ferro-carriles para la construccion y explotacion de estos.

Pliego de condiciones particulares para la concesion del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

1.ª La empresa se obliga á ejecutar á su costa todas las obras necesarias para el completo establecimiento de un ferro-carril que, partiendo del de Madrid á Irún en Medina del Campo, vaya á terminar en Salamanca,

2.4 Este camino arrancará de Medina del Campo y se dirigirá por Cantalapiedra á Salamanca.

3. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 14 de Febrero de 1864, v á las prescripciones en ella insertas. Este proyecto podrá, sin embargo, modificarse con aprobacion del Gobierno.

4. En el término de 15 dias, contados desde la adjudicacion, deberá completar la empresa, sobre el depósito que hubiese consignado al solicitar la concesion, la cantidad de 960.000 rs. vn. en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado para este objeto por las disposiciones vigentes, y los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en la Bolsa el dia próximo anterior al en que se verifique el depósito.

5.ª La empresa deberá dar principio a los trabajos de este ferro-carril dentro de los tres meses siguientes á la fecha de la Real órden por que se otorgue la concesion, y tenerle enteramente concluido y dispuesto para la explotacion á los dos años contados tambien desde la fecha de la Real órden referida.

6. La explanacion se hará para una sola via, y las obras de fábrica se construirán para dos con arreglo al proyecto aprobado.

7. Se establecerán estaciones, con sujecion al proyecto aprobado, en los puntos y de las clases siguientes: Dos de primera clase en Medina del Campo y Salamanca: una de segunda en Cantalapiedra y Terrazon, y seis de tercera en Campillo, Carpio, La Carolina, Pedroso, Villaverde y Gomecillo, y San Cristóbal y Monrubio.

La empresa no podrá establecer más estaciones ni variar la situacion de las indicadas sin autorizacion del Gobierno; pero este se reserva la facultad de obligarla á situarlas donde lo tenga por conveniente y de aumentar

8. El material móvil se fija como mínimum para toda la línea en :

4 locomotoras para viajeros.

6 id. para mercancías.

10 coches de primera clase. 15 id. de segunda id.

20 id. de tercera id.

2 id. mistos de primera y segunda id. 2 id. id. de segunda y tercera id.

60 wagones cubiertos. 450 id. descubiertos.

6 id. cuadras. 4 trucks.

10 frenos con casillas. 9.ª Las máquinas locomotoras estarán construidas

con arreglo á los mejores modelos. 10. Los coches de viajeros serán de tres clases, y todos estarán suspendidos sobre muelles, y tendrán asientos. Los de primera clase estarán guarnecidos, y los de segunda tendrán los asientos rellenos: unos y otros estarán cerrados con cristales: los de tercera clase llevarán cortinas. La empresa podrá emplear coches que lleven. en departamentos separados, más de una clase de viajeros. Podrá tambien emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningun caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total de

asientos del convoy. 11. La empresa usará en los trenes de viajeros del freno Castellví miéntras no se demuestre que haya otro que reuna mejores condiciones, con arreglo á lo dispuesto por Real órden de 4 de Junio de 1862.

42. La empresa deberá establecer y conservar á sus expensas y constantemente en buen estado, durante el tiempo de la concesion, un telégrafo eléctrico para el servicio público con el número de hilos que se le exijan, desde uno hasta cuatro inclusive, teniendo los postes dispuestos para

ministracion para el mismo objeto á expensas del Estado, sin perjuicio de los que coloque además la misma empresa para el servicio especial de la línea.

Al aprobarse los provectos de las estaciones, se designará el local que deberá ceder la empresa gratuitamente para el servicio del telégrafo del Gobierno.

13. No podrá ponerse en explotacion el todo ó parte del ferro-carril sin que preceda autorizacion del Gobierno en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros-inspectores, en que se declare que puede comenzarse la explo-

14. Tampoco podrá la empresa emplear en la explotacion ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recien construido, ya despues de reparaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los Inspectores del

15. Los convoyes de viajeros tendrán el número suficiente de asientos de las tres clases marcadas en el artículo 10.º de estas condiciones para conducir todas las personas que concurran á tomarlos.

16. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa, así como la duracion de los viajes.

17. La empresa queda obligada á poner á disposicion del Gobierno gratuitamente, y sin perjuicio de lo prescrito en los artículos 28 y siguientes de las condiciones generales de 15 de Febrero de 1856, las secciones de carruajes necesarios para el trasporte del correo en un tren de ida y otro de vuelta diarios, cuyas horas de salida y llegada se fijarán por el Ministerio de Fomento. de acuerdo con el de la Gobernacion, oyendo á la em-

18. La concesion de este ferro-carril se otorga por 99 años, con arreglo á estas condiciones y á la tarifa adjunta. 19. La empresa se sujetará á la adjunta tarifa de precios máximos, que de cinco en cinco años podrá ser reformada por el Gobierno, con arreglo á la ley general de | Saavedra Meneses.

Ferro-carriles, si el camino produjese más del 15 por 100 del capital en él invertido.

20. En los 10 años que precedan al término de la concesion, el Gobierno tendrá el derecho de retener los productos líquidos del camino, y emplearlos en conservarlo

si la empresa no llenase completamente esta obligacion. 21. Se fija en 15 por 100 el límite de los productos que debe tomarse como base para la indemnizacion á la empresa en el caso de que crevese el Gobierno conveniente la revocacion de esta concesion, con arreglo al art. 31 del pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856.

22. La empresa nombrará uno de sus indivíduos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid.

Si se faltase por la empresa á esta disposicion, ó su representante se hallase ausente de Madrid, será válida toda notificacion que se haga, depositándola en la Secretaría del Gobierno de dicha provincia.

23. Para atender á los gastos que ocasionen las inspecciones del Gobierno, la empresa abonará anualmente, desde el momento que estas se establezcan, la cantidad de 300 rs. vn. por kilómetro en construccion, y la de 600 por kilómetro de los que se hallen en explotacion, que deberá consignar por trimestres adelantados en las cajas del Tesoro público.

Al aprobarse los proyectos de las estaciones se designará el local que en cada una ha de ceder la empresa gratuitamente para dichas inspecciones.

24. No solo quedará la empresa obligada el cumplimiento de las prescripciones y ciausula; precedentes, sino al de la ley de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, instruccion y condiciones aprobadas por Real decreto de 15 de Febrero de 1856, La ley especial, reglamento de policia y demás disposiciones dictadas ó que se dicten en

o sucesive con carácter general sobre caminos de hierro. adrid 27 de Febrero de 1861.—Moyano.—Es copia.—

Tarifa de precios máximos de peaje y trasporte para el ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

					0			
٠-		PRECIOS.			108.	, N. V		
s		De po	eaje.	De trasporte. To		Тот	OTAL.	
e	POR CABEZA Y KILÓMETRO.	~		_	1	_		
n	VIAJEROS.	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts	
e	Carruajes de primera clase	0 0 0	28 20 42	0 0 0.	12 10 06	0	40 30 18	
y i,	GANADOS.	×					, ,	
·, - 0	Bueyes, vacas, toros, caballes, mulas y animales de tiro Terneros y cerdos	0 0	28 40 05	0 0 0	12 05 05	0	40 45 40	
a	POR TONELADA Y KILÓMETRO.							
r e	PESCADO.		×					
a	Ostras y pescados frescos con la velòcidad de los viajeros	1	15	,0	75	1	90	
e	MERCADERÍAS.							
a y e	Primera clase.— Fundicion moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagre, vinos, bebidas espirituosas, aceites, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros colonia-					,		
s	les y objetos manufacturados	0	40	0	25	ð	65	
-	ó palastro, plomo de galápagos	0	30	0	25	0	55	
- V	empedrar y material de toda especie para la construccion y conservacion de los caminos	0	25	0	25	0	50	
-	Objetos diversos.		*					
	Wagon, coche ú otro carruaje destinado al trasporte por el ca- mino de hierro que pase vacío, y máquina vacía que no arras- tra convoy	0	35	0	30	0	65	
r r	Todo wagon ó carruaje curo cargamento en viajeros y mercaderías no dé un peaje al ménos igual al que producirian estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío.		•			8		
a	Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen con- voy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciria la máquina con su tender.							
	POR PIEZA Y KILÓMETRO.							
	Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta	0	55 70	0·	45 50	1	00 20	
	será el doble.  En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en las de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.					e S	3	
s	Aprobada por Real órden de 24 de Febrero de 4864.—Es copia.—	Saavedra	Menese	s.			į.	

Disposiciones generales que se han de observar en la percep- len favor de indigentes no estarán sujetas á la disposicion cion de los derechos de esta tarifa.

1. La percepcion será por kilómetro, sin tener en consideracion las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2. La tonelada es de 1.000 kilógramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilógramos.

3. Las mercaderias que á peticion de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad que los viajeros. pagarán el dobte de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.º La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reduccion hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas estarecibir los demás que crea conveniente establecer la Ad- blecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas

La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 45 dias de anticipacion al en que han de comenzar á regir, dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes ántes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el trasporte.

5.4 Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilógramos, solo pagará el precio de su asiento.

No se admitirán como equipajes las mercancias ú objetos de comercio, debiendo consistir aquel en baules, arquilla ó cajon, sacos de noche, sombrereras ó cosas aná-

6.\* Las mercaderías, animales y otros objetos no seña. lados en la tarifa se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con que tengan más analogía.

7. Los precios de peaje y de trasporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilógramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilógramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulacion ni el trasporte de estos objetos, pero cobrará la

mitad más por peaje v trasporte. La empresa no tendra obligacion de trasportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilógramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de

8.000, exceptuándose de esta disposicion las locomotoras. Si la empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligacion de consentirlo tam bien durante dos meses á todos los que lo pidan.

8. Tampoco se aplicarán los precios fijados en la tarifa-Primero. A todos los objetos que no estando expresados en aquella no pesen, bajo el volúmen de un metro cú. bico, 125 kilógramos.

Segundo. Al oro y plata, ya sea en barras, moneda ó labrados; al plaqué de oro o de plata; al mercurio y a la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. A las materias inflamables ó de fácil explosion, animales y objetos peligrosos, que se trasportarán con las precauciones que se determinen en los regla-

Cuarto. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente ménos de 50 kilógramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa,

Pasando las balas y paquetes mencionados de 50 kilógramos, el precio será el de la tarifa, sin que pueda bajar de 2 rs. cualquiera que sea la distancia recorrida. Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare y los excedentes de equipaje, pagarán en tal caso 0,5 rs. por cada otros 10 kilógramos y por kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de 2 rs. el precio total que hayan de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recorrida.

9. En viend de la percepcion de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el trasporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderias de cualquiera especie serán trasportados en el órden de su número de registro.

10. En los precios fijados en esta tarifa están incluidos todos los gastos accesorios.

Por ningun concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominación de carga, descarga, registro, ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino

Tampoco podrá cobrarse nada por el almacenaje, á no ser que los efectos y mercaderías trasportadas por el ferro-carril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones ó apostaderos más tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, para cuyo caso propondrá la empresa cada año á la aprobacion del Gobierno un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

14. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comision de sus mercaderías y el trasporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposicion anterior.

12. En el caso de que la empresa hiciese algun convenio para la comision y trasporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Será obligacion de la compañía el facilitar trenes especiales con sujecion á lo que los reglamentos determinan.

14. Serán conducidos gratuitamente en carruajes de primera clase los Oficiales de la Guardia civil, y en los de tercera todos los demás indivíduos de este cuerpo, siempre que unos y otros viajen en comision del servicio que les está encomendado.

Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio, ó para volver à sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa. Solo disfrutarán de esta ventaja los indivíduos del ejército y armada; pero no podrá reclamarla ningun otro, aunque tenga fuero militar ó pertenezca á las Administraciones militares.

Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposicion, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de trasporte establecidos para la explotacion del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro, serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, así como tambien los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado en sus respectivas demarcaciones.

Relacion del material y efectos que podrá importarse del extranjero para la construccion y establecimiento del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, con opcion á la exencion de derechos que prescribe el art. 20, párrafo quinto de la ley general de ferro-carriles.

n.	DESIGNACION DE LOS OBJETOS.	CANTIDAD.	PRECIO.	IMPORTE.
	Niveles de aire con sus trípodes	2	3.000	6.000
	Eclímetros Niveles de pendiente	1	1.200	1.209 590
	Cintas de acero	10	100	1.000
	Cadenas	10	80 1.500	800 4.500
	PantógrafosNiveles de agua	5	1.500	800
1	Trasportadores	2	500	1.000 3.000
	Miras. Reglas metálicas.	• 10	300	400
	Dobles decimetros ó metros divididos	50	10	500
	Metros divididosRollos de papel cuadriculado	60	400	$\frac{600}{4.000}$
. 1	Rolles de papel de dibujo	70	300	21.000
5	Idem de papel-telaFraguas portátiles con sus útiles	. 10	300 1.000	3.000 4.00 <b>0</b>
7 1	Avunques	4	400	1.600
3	Toneladas de grasa en barriles para wagones	8 2	6.000 2.000	48.000 4.000
0	Bombas para agotamientos	3	7.000	24.000
1 ]	Martinetes para clavar estacas con tornos y máquinas Gatos de hierro de todas clases	3 10	6.000	18.000 10.000
3	Básculas de todas clases para pesar	10	4.000	40.000
4	Toneladas de hierro forjado en barras de diferentes clases	100	1.900	100.000
5	para barriles y útiles	50	600	30.000
6	Idem de acero para composicion de herramientas	50 20	2.500 2.000	125.000 40.000
7 8	Idem de plomo	40 -	1.400	56.000
9	Utiles y herramientas diversas, martillos, tenazas, per-			21.010
0	nos &c	60	1.400	84.000
	sorios	200	600	1.200.000
2	Idem de tubos de hierro fundido	6.000 3.000	76 30	456.000 90.000
3	Tonelada de cobre	3.000	12.000	36.000
4	Columnas de hierro fundido para estaciones y talleres,	300	1.000	300.000
5	con sus accesorios	60	2.000	120.000
6	Idem para las casas de guarda	70	200	14.000 16.000
7	Idem de bolsillo	80 200	200	12.000
9	Idem para locomotoras, talleres, estaciones, señales &c	800	200	160.000
0	Básculas para pesar equipajes	20 50.00 J	1.000	20.000 1.300.000
2	Toneladas de barras-carriles de 37 kilógramos (raill)	8.000	600 .	4.800.000
3 4	Garabitos para la colocacion de la via	20 300	150 850	3.000 <b>255.</b> 000
5	Escarpias ó grapas (id.) (Crampons)	100	1.400	140.000
6	Tornillos de barretas ó eclisses (id.) (Boulon)	60 1.00 <b>0</b>	4.800 4.000	288.000 400.000
8	Plataformas para máquinas de 12 metros	2	20.000	40.000
9	Idem giratorias para carruajes y wagones	50 8	14.900 12.000	700.000 96.000
4	Cangrejos de todas clases (carros y plataformas)		10.000	50.000
2	Gruas hidráulicas	8	4.000	32.000
3	cillos para los depósitos y otros usos	8	23.000	184.000
4	Depósitos de hierro para agua	5	15.000	75.000 28.000
5	Gruas fijas para explotación	2 2	11.000	4.000
7	Idem para cortar carriles	2	1.000	2.000 16.000
8 9	Señales fijas para estaciones y cuadrillas de trabajadores. Pequeñas máquinas ó locomóviles para la explanacion	3	20.000	60.00
50	Muebles v utensilios para las estaciones (juego)	20	10.000	200.000
51 52	Máquinas para hacer billetes	1	10.000	10.00
	bajada de aguas	1.000	30	30.00 40.00
53 54	Gruas locomóviles	6.000	20.000	60.00
35	Tornos de todos tamaños para talleres	10	16.000	160.00
66 67	Máquinas de cepillar, de taladrar , mortajar &c Fraguas dobles y sencillas	. 12	15.000	180.00
68	Fraguas dobles y sencillas.  Toneladas de herramientas para los herreros, ajustadores	6	6.000	36.00
69	montadores	1 50	4.000	70.00 48.00
70	Aparatos para calentar los piés de los viajeros	80	100	8.00
71 72	Caloríferos para calentar el agua de id	2 70	500 200	1.00
73	Locomotoras para los viajeros ó mista	4	260.000	1.040.00
74 75	Idem para mercancias	6	260.000 40.000	1.560.00 400.00
76	Coches de primera clase	10	40.000	400.00
77 78	Idem de segunda	15	30.000 24.000	450.00 480.00
79	I Idem mistos de primera y de segunda	2	35.000	70.00
80	Idem id. de segunda y de tercera	2	27.000 20.000	54.00 4.200.00
81 82	Wagones cubiertos para mercancías y equipajes	150	13.000	1.950.00
83	Wagones-cuadras	6	20.000	120.00 56.00
84 85	Frenos con casillas para los coches de segunda y tercera	10	4 000	40.00
86	Gruas ó arnons con sus tornos y demás accesorios	. 1	20.000	20.00
87	Material de repuesto de locomotoras y carruajes muelles cajas		4.000	400.00
0.2	De grasa, tirantes &c. (toneladas)			1
88 89	Aparatos de telégrafos eléctricos	3.000	2.500 50	25.00 450.00
90	Hilos de alambre para el telégrafo eléctrico (metros)	400.000	30	120.00
94	Frenos de mano	100	300 1.000	30.00 12.00
92 93	Guarniciones de consturar para wagones de mercancias	3		
-	cubiertos Toldos ó vacas para wagones plataformas	150	40 500	6.00 90.00
94	Lámparas para el interior de los coches de los viajeros	. 180	140	25.20
95	Discos para locomotoras	.i 50	500	25.0
96		.1 80	100	8.00
9 <b>6</b> 9 <b>7</b>	Señales para coches y wagones	10	100	10.00
96 97 98 99	Juegos de escuadras y plantillas de curvas	10 20	600	10.00
96 97 98	Juegos de escuadras y plantillas de curvas	10 20 20		

Total..... Aprobada por Real órden de 24 de Febrero de 1864.—Es copia.—Saavedra Meneses.

# SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 20 de Abril de 1864 en los autos de competencia que ante Nos penden entre e Juez de primera instancia de Cambados y el de Marina de la provincia de Villagarcía, acerca del conocimiento del juicio voluntario de testamentaria de José Francisco Rodriguez:

Resultando que en 5 de Enero de 1863 falleció el José marinero ordinario del vapor Ferrol, en el Hospital militar de Marina de la poblacion de San Cárlos, segun se expresa en la certificacion del Capellan párroco del mismo, en la cual se dice tambien que habia otorgado testamento: Resultando que en 12 de Junio Dolores Rodriguez y

Bernardo Treviño acudieron al Juzgado de Marina de Villagarcía presentando la partida indicada y una copia da-da por el Contralor del referido Hospital del testamento que en 31 de Diciembre de 1862 otorgó el José Francisco Rodriguez ante tres testigos, el Capellan de dicho Hospital y el Contralor, y pidieron que se tuviera por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de aquel, y se decretase la intervencion del caudal hereditario:

Resultando que ratificados en el escrito la Dolores v el Bernardo, se hubo por prevenido el juicio en auto de 19 de Junio, y se acordó la práctica de varias diligencias:

Resultando que Deogracias Callon, cuñado del Rodriguez (que anteriormente habia pedido en el Juzgado de primera instancia de Cambados que se mandase á Bernardo Treviño, Socorro Rodriguez y su hija Dolores y Benita Culler, exhibir el testamento que decian haber otorgado aquel), propuso en 27 de Octubre la inhibitoria de jurisdiccion pidiendo que se oficiara al Juez de Marina de Villagarcia para que se abstuviese del conocimiento del juicio de testamentaría del Rodriguez; y se fundó en que Treviño y sus consortes se habían sometido tácita-mento a aquel Juzgado ordinario, porque cuando se les requirió para que exhibieran el testamento, respondieron que le presentarian; y además, en que Rodriguez habia perdido el fuero por haber sido dado de baja en el servi-

cio de las armas por inútil: Resultando que para probar este último extremo pre-sentó una certificacion dada por el Secretario del Ayuntamiento de Villajuan, en la que se inserta una comunicacion del Comandante de Marina de Villagarcía, segun la cion del Comandante de Marina de Villagarcia, segun la cual en 19 de Marzo de 1863 fué separado de la matrícu-la, sus fueros y privilegios José Francisco Rodriguez, por haber resultado inútil en el servicio de la Armada:

Resultando que el Juez de Cambados, accediendo á la peticion del Deogracias, ofició á la Autoridad de Marina de Villagarcía para que se inhibiese; y esta se negó á ello, fundándose en que José Francisco Rodriguez falleció ántes que se acordara su separacion del servicio, y por contes que se acordara su separación del servicio, y por consiguiente gozando del fuero, y en que no se podia sostener que Bernardo Treviño y consortes se habian sometido á la jurisdicción ordinaria, pues que no habian ejecutado ninguno de los actos á que se refiere el art. 4.º de la

ley de Enjuiciamiento civil; Y resultando que el Juez de Cambados insistió en su

reclamacion, apoyándose en que Rodriguez habia sido dado de baja en el servicio por inútil segun la certifica-cion presentada, y por consiguiente no podia conocer de su testamentaría el Juzgado de un fuero especial que aquel perdió.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Félix Herrera de la Riva.

Considerando que resulta debidamente justificado en estos autos que el marinero José Francisco Rodriguez fa-lleció en 5 de Enero de 1863 en el Hospital de Marina, donde tuvo entrada en concepto de matriculado, y que no fué dado de baja como inútil hasta 29 de Marzo siguiente, por lo que es innegable que testó y murió en el goce

Y considerando que sus herederos, aunque ofrecieron presentar el testamento cuando fueron requeridos al efecto, no se personaron en los autos ni hicieron gestion alguna ante el Juzgado ordinario por la cual hayan de entenderse sometidos á él tácitamente, segun el art. 4.º de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del juicio voluntario de testamentaria de José Francisco Rodriguez corresponde al Juzgado de Marina de la provincia, de Villagarcía, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á de-

Àsí por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Mir-tin Carramolino.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Ma-

ría Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Camara. Madrid 20 de Abril de 1864.—Gregorio Camilo García.

\_\_\_ SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS

POR EL LERREMOTO DE M		
Continúa la lista oficial comenzada á p de 16 de Agosto de 18	oublica <b>r</b> ( 3 <b>63.</b>	en la Gaceta
Depositado en el Banco de España.		Rs. cents.
El Ayuntamiento y vecinos de Prá-	_	
dena del Rincon	53	
El id. id. de Sevilla la Nueva	121	
El Molar.		
D. Pablo Cortijo y Ochoa, Cura		
párroco	30	
D. Nicolás Prats, Presbitero	20	
D. Eustaquio Bartolomé, id	10	
El Ilmo. Ayuntamiento	204	
El Secretario de dicha Corporacion.	20	
D. José Muñoz, Notario	10	
D. José María de Junco, comer-		
ciante	30	

-2-		
•	Rs.	cénts.
D. Mauricio de Lama, Juez de paz. D. Juan Iglesias, propietario	10	
D. Eustaquio Paris, id D. Mariano Martin, id	8	
D. Ezequiel Gonzalez, id  D. Pedro Alcalde, id  D. Pedro García, cobo de la Guara	4	
D. Pedro García , cabo de la Guardia civil	4	
D. Mariano Moreno D. Leandro de la Morena	6 4	
D. Juan de la Morena D. Juan Castillo , Teniente de la	4	
Guardia civil	2 2	
D. Balbino Gonzalez D. Antonio Rodriguez	2 2 4	
Doña Vicenta Goicoechea D. Cáster Candelas		•
D. Domingo Herrero	2 2 2	
D. Andrés Alcalde  D. Juan Manuel Pascual	2 4	
D. Manuel Martin Rodriguez D. Mariano de Mingo Sebastian	2 2	
En partidas de ménos de 2 rs  D. Vicente Lopez	65,96 4	
El hijo de D. Jerónimo de la Mo- rena	4	66 <b>6,96</b>
DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.		000,50
(Continuacion.)		
Siguenza. El Cabildo catedral y Sres. Bene-	0.200.01	
ficiados del mismo  D. Domingo Sanz, Cura párroco de San Pedro	2.386,84	
D. Manuel Eusebio Bodera, id. de San Vicente	60	
D. Patricio Herranz, id. de Santa María	60	
El Ayuntamiento, Párroco y vecinos de Pajares	50,62	
El id. id. de Romanos El id. id. de Rebollosa de Hita	119,42 137,84	
El id. id. de San Andrés del Rey El id. id. de Torija	40 341,44	
El id. id. de Trijueque El id. id. de Valfermoso de Tajuña.	288,76 235,66	
El id. id. de Valdegruda El id. id. de Valdeancheta	64 43,59 .	
El id. id. de Fuentes El id. id. de Gajanejos	36,39 236	
El id. id. de Hontañares El id. id. de Hiruerte El id. id. de Mirabrio	21,24 134,12 148,89	
El id. id. de Mirabrio El id. id. de La Olmeda del Extre- mo	148,89 53,34	
El id. id. de Balconete El id. id. de Budia	272,73 191,54	
El id. id. de Caspueñas El id. id. de Copernal	69,78 267,62	
El id. id. de las Casas de San Galindo	64	
El id. id. de Yela El id. id. de Valderrebollo	90 5 <b>4</b>	
El id. id. de Yélamos de Abajo El id. id. de Villaviciosa	125,36 49,22	
El id. id. de Aldeanueva El id. id. de Alovera	182,92 131	
El id. id. de Yunquera El id. id. de Valdeaberuelo El id. id. de Chiloeches	312,80 115 392,77	
El id. id. de Galápagos El id. id. de Valdarachas	71,42 97,56	
El id. id. de Yebra El id. id. de Armuña	226 102,56	
El id. id. de Illana El id. id. de Fuentelviejo	137 223,36	
El id. id. de Escopete	61,12 442,19	
El id. id. de Renera El id. id. de Zorita de los Canes	83 99,59	
El id. id. de Loranca de Tajuña El id. id. de Albalate de Zorita	93,50 323,18	
El id. id. de Drieves El id. id. de Espinosa.	234,36 124,66	
El id. id. de Milmarcos El id. id. de Tortuera	266 194,85 80	
El id. id. de Cantalojas El id. id. de San Andrés del Congosto	84,72	
El id. id. de Atienza. El id. id. de Valbueno.	565,06 22,16	
El id. id. de Hiendelaencina El id. id. de Cañamares	547,77 80,60	
El id. id. de Valdelcubo El id. id. de Mohernando	$\frac{40}{77,30}$	
El id. id. de Quer El id. id. de Centenera	8 <b>4,32</b> 533,56	
El id. id. de Fontanar El id. id. de Ciruelas	298,02 197,92	
El id. id. de Yebos El id. id. de Marchamalo	113,54 211,28	
DEPOSITADO EN LA PROVINCIA		12.556,
DE LOGROÑO. (Continuacion.)		
Albelda.  Importe de la suscricion de dicho		
pueblo	97	
D. José Perez Mendiola, Cura párroco	20	
D Dionisio Briones, Alcalde D. Fernando Aguilar	19 19	
D. Martin Leiba D. Cárlos Ruiz	13,68	
D. Matias Diez	2 4	
D. Celestino Pereda D. Leoncio Cañas	3,42	
D. Victoriano Montiel D. Roman Ruiz	1 3,42	
D. Millan Marron D. Fernando Leiba	6 10,46	
D. Benito Ruiz Doña Juana Zuazo D. Tiburcio Leiba	3,42 3,42 1,18	
D. Estéban Leiba	7 3,42	
Doña Bibiana Zuñueda  D. Ignacio Gutierrez	1,90	
D. Andrés Ruiz Doña Francisca Marron	1,18	
D. Vicente Riaño Doña Micaela Ruiz	2	
Entre varios	7,25	
D. Pedro Uyara, Cura propio D. Deogracias Fernandez, Ecóno-	12	
mo	8	
ciado El Ayuntamiento, incluso el Se-	4	
D. José Izquierdo	20 2	
D. Jorge Saez	1 2	
D. Angel Tabernero, Maestro de primera enseñanza	; 4 2	
D. Francisco Erecondo D. Víctor Espinosa D. Antonio Buiz Jalon	2 1,24 4	
D. Antonio Ruiz Jalon  Doña Marcelina Jimenez  D. José Betalbide	4 1	
D. Bautista Solohaga D. Pedro Jalon y Gregorio	2	
D. Benito Izquierdo	1 4	
D. Ignacio Blasco D. Joaquin Estéban	4	
Doña Vitoria Sarabia D. Juan Blasco	2 1,60	
D. Angel Herrera D. Pedro Perez	2	
D. Hemeterio Llorente D. Martin Marco	1 1 90 49	
Entre varios	20,42	340,
DEPOSITADO EN LA PROVINCIA  DE TERUEL.		
(Continuacion.)  Sr. Cura Párroco de Litros  De los folismosos de id	38	
De los feligreses de id	442 60	
Sr. Cura párroco de Valdecelro Doña Mariana Hernandez, de id	60 38 4	
Sr. Cura párroco de Esarihuela	20	

Sr. Cura párroco de Esarihuela... D. Miguel Alegre, Alcalde de id..

		Rs. cénts.
D. Francisco Alegre, Teniente de		
Alcalde de id	4	1
D. Gregorio Cebrian, de id	4	1
D. Bartolomé Navarro, de id	4	Ì
D. Pedro Castello Fortea, de id	4	1
D. Pascual Fuentes, de id	4	l
D. Domingo Morata, de id	4	
D. Blas Antonio Perez, de id	2,1	2
D. Joaquin Altaras, Maestro de ni-		
ños de id	4	
Doña Anselma Alcaine, Maestra de		
niñas de id	2	1
D. Silvestre Castillo, de id	i	
D. Joaquin Pertaencaso, de id	2	1
Doña Isabel Felipe, de id De los demás vecinos de id	4	,
Sr. Cura de Escriche	36,8	8
Sr. Cura párroco de Argente	40	l
Sr. Cura párroco de Cuevas de Al-	30	
maden	20	I
D. Gregorio N., exclaustrado resi-	40	1
dente en id	10	}
Sr. Cura párroco de Cascante y sus	• •	
feligreses	83,5	0
El Ayuntamiento y vecinos de		Ť
• Valdecelro	102,5	0
D. Joaquin Fuertes, Párroco de		
Abejuela	20	
Sr. Cura parroco del Campillo	40	
Sr. Cura párroco, Ayuntamiento		,
y vecinos de Hinoiosa	116	
Sres. de Ayuntamiento y vecinos		
de Argente	123	
Sr. Cura párroco de Alabey	30	
D. Pablo Palenciano, Beneficiado		
de id	10	
D. Pedro José Perez, Párroco de		
Camarillas	30	
D. Pedro Izquierdo, Beneficiado		
de id	25	
,		1.062
Total	-	11 626 20
Total Suscrito anteriormente	••••	14.626,29
ouserito anteriormente		5.323.048,10
Suma.,		5.337.674,39

# ANUNCIOS OFICIALES.

## Ministerio de Marina.

Secretaria. No habiendo producido resultado las oposiciones verificadas el dia 14 del actual para cubrir dos plazas de escribientes eventuales de este Ministerio á consecuencia de no haber reunido ninguno de los opositores los requisitos que se exigen para obtenerlas, se convoca á nuevo concurso en el mismo Ministerio para el jueves 28 de este mes, advirtiéndose que las referidas plazas están dotadas con 10 rs. diarios cada una , debiendo aumentarse este haber en 1.000 rs. más desde 1.º de Julio próximo, por ser con lo que están comprendidas en el presu-puesto de 1864 á 1865, y que las materias sobre que ha de versar el exámen para obtenerlas son Aritmética, Gramática castellana y leer y escribir correctamente. Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de

su propia letra hasta el dia anterior al del exámen, pudiendo acompañar certificaciones de los conocimientos que hayan adquirido; bajo el concepto de que en igual-dad de circunstancias se preferirá á los que acrediten haber prestado servicio al Estado.

Madrid 22 de Abril de 1864.—El Oficial primero, Cesáreo Fernandez.

## Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Negociado 4.º

Habiendo dejado de comprender en la nota de las temporadas en que están abiertos los establecimientos de baños y aguas minerales del reino, inserta en la Gaceta del 19 del actual, la relativa á los de Carballino y Portovia, se anuncia para que llegue á noticia del público que para estos comienza en 1.º de Julio y termina en 19 de Setiembre, y que su Médico-director es D. Lorenzo Saez de la Cámara, que tiene su residencia, fuera de temporada, en Arnedillo. Madrid 21 de Abril de 1864.—El Director interino,

J. Elduayen.

#### Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El dia 28 de Mayo próximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden para contratar el servicio del desague á brazo durante el año económico de 1864 á 1865, cuyo acto tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en la Superintendencia de aquellas minas y en esta Direccion general, bajo los tipos máximos admisibles siguientes: 7 rs. 64 céntimos por cada bomba y entrada sencilla de seis horas completas, y 43 rs. 50 cénts. por cada torno y entrada sencilla de seis horas completas, haciéndose las bajas tan solo en el precio por bomba y entrada sencilla y completa de seis horas, y quedando subsistente el que se fija por torno y entrada igual en la condicion 13 del pliego. Las proposiciones se presentarán arregladas al mode-

lo siguiente : «Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de desagüe á brazo con bombas y tornos de las minas de Almaden correspondiente al año 1861 á 1865, se compromete á cumplirlas y á rea-lizar el mismo al precio de.... rs. por cada bomba y entrada completa de seis horas, quedando subsistente el otro tipo de la condicion 13 (expresado por letra).

(Fecha, firma y domicilio del que suscribe.)» Madrid 18 de Abril de 1864.-El Director general Juan Diaz Argüelles.

El dia 28 de Mayo próximo se celebrará subasta pública en las minas de Almaden, y simultánea ante el Gobernador de Ciudad-Real para contratar el servicio de herrerías de las expresadas minas durante el año económico de 1864 á 1865. Dicho acto tendrá lugar con sujecion al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en los dos puntos del remate, bajo los tipos máximos admisibles siguientes:

Por cada vara cúbica que se excave en el interior de las minas en las labores que no tienen más que un solo frente descubierto, ó sean galerías, tanto en direcciones del mineral, como perpendiculares al mismo, traviesas á los pozos de extraccion, cruceros de investigacion, pozos maestros, id. de reconocimiento sobre el mineral &c., &c., 14 rs. 44 cénts.

Por cada vara cúbica que se excave en el interior de las minas, en las labores de arranque que tengan dos frentes descubiertos, tales como testeros, bancos, rebajos, ensanches, &c. &c., 7 rs. 71 cénts.

Por cada vara cúbica que se excave en el interior de las minas v tengan tres ó más frentes descubiertos, ó sean las reservas, 3 rs. 40 cénts. Por cada vara cúbica que se excave en el exterior,

siendo labor de arranque, para la adquisicion de piedra, 2 rs. 12 cénts.

Por cada vara cúbica en el exterior, y sea labor de preparacion, tales como galerías, pozos &c., &c., 4 reales 25 cénts.

Por cada jornal de entibador y de operario de hacha, devengado en el interior de las minas, en las diversas operaciones que corren á su cargo, 8 céntimos de real. Por cada vara cúbica de mampostería trabada que se construya en el interior de las minas, 6 cénts. de real.

Por cada quintal castellano que se extraiga del interior de las minas á la superficie, 8 milésimos de real. Por cada quintal castellano que se introduzca de la superficie al interior de las minas, 8 milésimos de real Por cada dia de trabajo en los ejercicios ordinarios que se sientan en el cerco de San Teodoro por cuenta de la

Administración, excluyendo los días feriados, 20 rs. 82 céntimos. Por cada una de las cochuras que se practican en el

cerco de destilación, 4 rs. 32 cénts.

Por cada dia que se trabaje en los ejercicios ordinarios que se sientan en bustrones por cuenta de la Administracion, 15 rs. 48 cénts. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

«Enterado del pliego de condíciones para contratar el servicio de herrería del establecimiento de las minas de Almaden correspondiente al año 1864 á 1865, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo, haciendo la baja comun de ...... (tanto por 100 ó 1.000) á cada uno de los 12 tipos expresados en la condición 7. (expresado por letra).

(Fecha v firma.)» (Domicilio del que suscribe.) Madrid 19 de Abril de 1864.-El Director general, Juan Diaz Argüelles.

# Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 20.000 mantas de lana con destino al repuesto de los Depósitos de Bandera para Ultramar, se convoca por el presente una subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Valencia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Búrgos el dia 7 de Mayo próximo, á la una de la tarde, con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el documento justificativo del depósito que se señala, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidado ó diferido del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles, segun el decreto de 8 de Diciembre de 4855, por su valor nominal.

3. En la primera media hora despues de constituido el Tribunal, se admitirán las referidas proposiciones, que estarán enteramente conformes con el modelo citado, procediéndose seguidamente por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no admitiéndose ninguna oferta cuyos precios excedan del límite señaladó, ni que carezca de los requisitos prevenidos, declarándose solamente aceptable la que resulte más ventajosa.

4.\* Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó más iguales y admisibles, será preferida la que ménos tiempo exija para la total entrega de las mantas; pero si fuesen tambien iguales en esta parte, contenderán entre sí los autores de ellas, y en último resultado de comple-

ta uniformidad, se decidirá por la suerte.

5. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y

en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 24 de Abril de 1864.—D. O. de S. E., el Interventor Secretario . José María de Manzanos.

## Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar 20.000 mantas con destino á los Depósitos de Bandera para Ultramar, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el núm...de la GACETA del....., y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo que está de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar ó Intendencia militar del distrito, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado ser-

vicio al precio de. . . . Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

## (Fecha v firma del licitador.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR. - Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion por la Administración militar de 20.000 mantas para el servicio del ejército.

1. La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar é Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Aragon, Granada, Cas-tilla la Vieja y Búrgos en el dia y hora que fijen los anun-cios que se publicarán, observándose en ella el órden que establece la instruccion de 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

2. Las mantas serán de color gris; la calidad de lana,

pura de tercera clase, y el tejido cruzado sin mezcla alguna de hilo, algodon ni pelote.

3. Las dimensiones serán de dos metros 10 centímetros de largo, un metro 25 centímetros ancho, y su peso un kilógramo 84 decágramos. 4. Con arreglo á las cualidades expresadas, los licita-

dores podrán presentar sus proposiciones por la totalidad de las 20.000 mantas, ó por mitad para entregar 10.000 en Barcelona y otras 10.000 en Cádiz.

5.º Estas proposiciones se admitirán en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta; y será preferida la que ofrezca mayor brevedad en la total entrega sobre lo que en adelante se le fijará, en igualdad de

6. Se fija como límite el precio de 32 rs. por cada

manta.
7. Para ser admitido como licitador en la subasta, es indispensable la presentacion de documento en que el interesado justifique haber impuesto en la Caja de Depósitos la décima parte del valor de la proposicion, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede termiminada y admitida la total entrega.

8. Las entregas de las mantas se harán por el contra-

tista en los almacenes de utensilios de las plazas de Barcelona y Cádiz en el número que respectivamente les detalla la condicion 4. debiendo verificar la de 2.500 mantas en cada uno de dichos puntos, en el término de 40 dias, á contar desde el dia en que se le comunique la aprobacion del contrato, y el resto hasta las 10.000 que á cada plaza se señalan ántes de finalizar el mes de Julio

9. El reconocimiento y admision de las mantas que el contratista presente se somete al voto de la Junta administrativa, con asistencia de peritos y de un Jefe militar. que designará el Capitan general del distrito de Cataluña v el Gobernador militar en la plaza de Cádiz

10. El pago se verificará en Madrid, ó en cualquiera de los puntos de entrega, al terminar la total ó por cada una de las parciales, con presencia de la certificacion. que ha de expedirse por el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios despues de hecho el reconocimiento, y en que conste la buena entrega.

11. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata; pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, a no ser que el subarrendatario otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantía del depósito que queda expresado, prévia aprobacion del Escelentísimo Sr. Director general de Administracion militar, quedando entónces el rematante exento de toda res-

12. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas, á juicio de la Junta de reconocimiento, no fuesen de recibo, la Administracion mi-litar ejercerá accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real instruccion de 3 de Junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via Contencioso administrativa.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos hasta dejar en los almacenes de Barcelona y Cádiz las mantas contratadas, y asimismo el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley vigente se establece para los que contratan con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago le gastos de las subastas y escritura.

45. El rematante de este servicio suplirá las garantías que pida la Administracion, segun la regla 7.º del pliego de contrata, si se halla en el caso excepcional que marca el punto tercero del art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

16. Por último, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobacion. Madrid 20 de Abril de 1864.—José María Corona.

# Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Torres, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 nos reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en este periódi-co oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real lecreto de 19 de Octubre de 1853. Madrid 15 de Abril de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

## Administrecion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. D. José Fernandez de Riero, Administrador principal

de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Domingo Ronchi, Director que fué de Loterías, para que por si ó por medio de persona que les represente, comparezcan en esta oficina, Seccion de Intervencion, dentro de los nueve dias siguientes á la publicacion de

este segundo edicto, para ser requiridos al pago de 21.134 reales 71 cénts, que adeudan al Estado, segun se expresa en la certificación inserta en la Gaceta del dia 15 del actual; hajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio consiguiente á la declaracion de rebeldía que prescribe el art. 126 del reglamento del Tribunal de uentas del Reino, fecha 2 de Setiembre de 1853.

Madrid 21 de Abril de 1864.—José Fernandez de Riero.

## Administracion del Correo Central.

Desde el 23 del corriente quedará establecida la expedicion extraordinaria del parte diario entre esta corte y Aranjuez durante la permanencia de SS. MM. en aquel Real Sitio, partiendo de esta Administracion á las diez de la mañana, y regresando á las cinco y treinta minutos de la tarde. La correspondencia para el expresado Real Sitio que se dirija por la citada expedicion deberá depositarse en los buzones de esta Central hasta las nueve y cuaren-

ta y cinco minutos de la mañana. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Abril de 1864.-El Administrador, Ma nuel Barbié.

#### Tribunal de oposiciones à las plazas de Médico-cirujano vacantes en la Benefi cencia general.

El sábado 23 del actual, á las cinco de la tarde, concurrirán al hospital de la Princesa de esta corte los se nores opositores á dichas plazas, para proceder á la formacion de trincas y hacer el segundo ejercicio. Madrid 22 de Abril de 1864. = El Secretario del Tribunal, José Eugenio Olavide.

## Real Monte de Piedad de Madrid.

## Contaduria.

En el dia 29 del corriente se venderán las alhajas de oro, plata y pedrería; en el 30 del mismo las de ropas que hayan sido empeñadas en el mes de Marzo de 1863, las que estarán de manifiesto en la sala de almoneda el

En el día 15 del próximo mes de Mayo se reconocerán las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Abril de 1863. Lo que se avisa á los interesados en ellos para que las

desempeñen ó renueven ántes del citado dia. El Monte continúa prestando sobre efectos públicos cotizables, inclusa la Deuda del Personal.

Madrid 21 de Abril de 1864.-El Contador, Andrés Tamayo y Baus.

## Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Vacante la plaza de Secretario de la Diputacion y Consejo de esta provincia por haber cesado el que la obtenia, he dispuesto se anuncie en los periódicos oficiales á fin de que los sujetos que se hallen adornados de los requi-sitos que se exigen por el art. 47 de la ley de 25 de Setiembre último para el gobierno y administracion de las provincias, puedan solicitar dicha plaza en el término de 45 dias contados desde el en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañando á sus instancias el título ó títulos que les da derecho ó testimonios auténticos de ellos para que en su dia pueda hacerse la propuesta por la Diputacion y elevarla al Excmo. Sr. Mi-

Guadalajara 13 de Abril de 1864.-El Gobernador, Vicente Lozana.

## Gobierno de la provincia de Huelva.

Con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, tendrá lugar en este Gobierno de provincia el 1.º de Mayo próximo y hora de las tres de la tarde la subasta de la impresion y circulacion del Boletin oficial para el año económico de 1864 á 1865. Los que deseen interesarse en la licitación dirigirán

sus proposiciones á esta Secretaría en pliegos cerrados, y en la cual están de manifiesto las condiciones para conocimiento de los interesados. Huelva 19 de Abril de 1864.-Eduardo Fernandez de

#### Gobierno de la provincia de Córdoba.

Hallándose vacante una plaza de Delineante de distrito de las creadas en esta provincia por Real órden de 12 de Julio de 1862, dotada con 8.000 rs, la Diputacion provincial ha dispuesto se anuncie dicha vacante en este periódico oficial, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en este Gobierno, acompañadas de los docu-mentos que acrediten la aptitud legal de los interesados, y los meritos y servicios que cuenten para poder adquirir la referida plaza.

Pasados que sean 30 dias despues de la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, no se admitirá solicitud alguna. Córdoba 20 de Abril de 1861.—Manuel Ruiz Higuero.

## Gobierno de la provincia de Ciudad-Real.

Seccion de Fomento. En virtud de lo acordado en esta fecha por este Gobierno de provincia, se ha señalado el dia 14 del próximo

mes de Mayo, á las doce de su mañana, para la adjudi-

cacion en pública subasta de las-obras de ensanche del

Instituto de segunda enseñanza de esta capital. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante mi Autoridad en la sala-despacho del Gobierno de provincia; hallándose en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupues-

to, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 14.097 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento expedido por la Tesorería de Hacienda pública ó Depositaria de fondos provinciales que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la refe-

rida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 300 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Ciudad-Real 20 de Abril de 1864.-El Gobernador, Juan Pedro de Abarrátegui.

# Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

# Gobierno de la provincia de Oviedo.

# Obras públicas.—Seccion de Fomento.

Habiendo sido reformado el presupuesto de las obras de construccion de una torre en la Universidad de Oviedo con destino á Observatorio astronómico, y aprobado por la Direccion general de Obras públicas, he acordado anunciar la subasta para el dia 19 de Mayo próximo, y hora de las doce de la mañana, en mi despacho, bajo el presupuesto de 61.629 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852.

En la Seccion de Fomento se hallan de manifiesto, para conocimiento de los que quieran interesarse, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas con los planos y demás documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados

arreglándose exactamente al adjunto modelo, y acompañando la carta de pago que acredite haber consignado en depósito la cantidad de 3.231 rs. en metálico ó en efectos públicos al precio que les está asignado por las disposi-

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva subasta á la voz por tiempo de 45 minutos, únicamente entre sus autores, siendo la primera mejora por lo ménos de 300 rs., que-dando las demás á voluntad de los licitadores miéntras no bajen de 100 rs. cada una. Si no ofreciere resultado la licitación oral, se adjudicará el remate al autor de la proposicion que primero se hubiere presentado. Oviedo 19 de Abril de 1864.—El Gobernador, F. Rubio.

# Modelo de proposicion que se cita.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fe-cha 19 de Abril de 1864, y de los requisitos y condicio nes que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construccion de un Observatorio astronómico y metereológico en el edificio de la Universidad se compromete á tomar á su cargo las referidas obras, con

estricta sujecion á los expresados requisitos y condicio-

nes, por la cantidad de.... (Aquí la cantidad, escrita en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.).

## (Fecha y firma del proponente.) 8619 Administracion principal de Hacienda pública

de la provincia de Oviedo. D. Gumersindo Solís, Administrador principal de

Hacienda pública de esta provincia. Hago saber que ignorándose la residencia de D. Vicente Fernandez Reguera y sus herederos, Administrador que ha sido del Excusado de esta provincia, se les cita, llama y requiere en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 121 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, para que por si ó por medio de apoderado se presenten en esta Administracion á contestar los cargos que resultan contra ellos en el expediente administrativo que pende en la misma por la responsabilidad que contrajo como tal Administrador; en la inteligencia de que si no lo verificase en el término de un mes, contado desde la insercion de este llamamiento, se harán las declaraciones que procedan en rebeldía.

Oviedo 8 de Abril de 1864 = Gumersindo Solís.

D. Juan Mateo Alvarez de Arcos , Jefe de Negociado de tercera clase, y Oficial primero Interventor de la Admi-nistracion principal de Hacienda pública de esta pro-

Certifico que en esta Administracion se sigue expediente administrativo de apremio contra D. Vicente Fernandez Reguera y sus herederos, Administrador que ha sido aquel del Excusado de esta provincia, por el débito de 17.010 rs. 97 cénts. en que resultó alcanzado.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 124 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, y á los efectos oportunos, expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Oviedo á 8 de Abril de 1861.—Juan M. Alvarez de Arcos.—V.º B.º—Solís. 8408—2

# Crédito comercial de Sevilla.

Acciones por emitir...... Rs. vn..

# Estado de su situacion en 31 de Marzo de 1864.

10,000,000

5.909.041.55

Cartera. Propiedad. Corresponsales deudores. Varias cuentas	19.874.547,01 400.000 6.170.771.67 2.144.146,49
Rs. vn	44.498.506,72
PASIVO.	
Capital Rs. vn	15.000,000
Depósitos con interés	22.253.479,49
Idem varios	4.000.000
Efectos á pagar	1.624.923,36
Corresponsales acreedores	683.378,34
Fondo de reserva	300.000
Varias cuentas	636.725,53
Rs. vn	44.498.506,72

#### RESÚMEN DE LAS OPERACIONES DEL CRÉDITO COMERCIAL DE SEVILLA EN EL MES DE MARZO DE 1861.

	Entrada.	Salida.
Caja	41.992.289,50 24.409.325,50 28.931.282,66 5.875 917,61	41.201.416,66 26.349.561,31 28.827.828,28 6.603.596,47
Total	101.208.815,27	102.982.402,72

Sevilla 31 de Marzo de 1864. - El Tenedor de libros, Antonio Pozzi. — El Director, M. Le Roy.

## PROVIDENCIAS-JUDICIALES

Tribunal Supremo de Justicia,-Escribanía de Cámara de Iadias.-En virtud de providencia de la Alcaldía mayor de Sagua la Grande, isla de Cuba, auxiliada por otra de la Sala de Indias de este Tribunal Supremo, se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes dejados por D. Juan Gonzalez á su fallecimiento, consistentes en varios ciéditos activos ascendentes á la suma de 713 pesos; á fin de que los que lo sean acudan ante dicha Alcaldía dentro del término de 90 dias por sí ú apoderado á deducir aquel; apercibidos que de no hacerlo pasado el término que se les fija les parará el perjuicio que haya

Madrid 20 de Abril de 1864 .= Rogelio Montes.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte y Escribanía de número del que suscribe, penden autos á instancia de D. Miguel Fernandez, de esta vecindad, contra D. Miguel Barbolla Posado, sobre pago de maravedis, en los cuales ha recaido la sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia, En la villa y corte de Madrid, á 45 de Enero de 4862, vistos estos autos premovidos por D. Miguel Fernandez, representado por el Procurador de los Tribunales de esta capital D. José de Castro y Brihuega, contra D. Miguel Barbolla Posada, sobre pago de maravedís:

Resultando que en 1.º de Enero de 1858 el D. Miguel Barbolla Posada firmó un documento simple con tres testigos, en el que se obligó á devolver en igual dia del año siguiente á D. Fernando Fernandez de Allez la cantidad de 8.500 rs. que este le habia entregado en depósito en 4.º de Noviembre anterior:

Resultando que en 2 de Mayo de 1860 falleció el D. Fernando, bajo la disposicion testamentaria que ante el Escribano de este Colegio D. José del Peral y Gonzalez tenia otorgada, en la que instituyó por sus únicos y universales herederos á sus dos hijos D. Miguel y Deña Isabel, habidos en matrimenio con su difunta esposa Doña Benita Fernandez:

Resultando que practicada la cuenta y particion de bienes del expresado D. Fernando, se adjudicó en pago del haber palerno al D. Miguel su hijo, entre otros valores, la mitad del crédito referido, ó sean 4.250 rs.:

Resultando que en 9 de Diciembre de 1862, con tales antecedentes el Procurador ántes dicho, á nombre del D. Miguel Fernandez, formalizó la correspondiente demanda contra el Barbollo Posada con la pretension de que se condenase á este al pago de la cantidad de 4.250 rs. que en concepto de heredero de su señor padre D. Fernando le habian correspondido, con más los intereses desde la mora, y costas, pidiendo, por medio de un otrosí, que mediante ignorarse el paradero del deudor, se le citase y emplazase por edictos, insertándose estos además en los periódicos

Resultando que conferido traslado de dicha demanda al Don Miguel Barboila, con citacion y emplazamiento al mismo, segun y en los términos que la ley previene, quien no habiendo comparecido en este juicio, ha sido declarado rebelde:

Resultando que recibidos á prueba estos autos, por el demandante se ha practicado la que ha creido oportuna. Considerando que el D. Miguel Barbolla debió satisfacer al Don Fernando Fernandez, en el dia estipulado en el documento que autorizó su firma y obra al fólio 68, la cantidad de 8.500 rs., incurriendo, por no haberlo verificado, en mora:

Considerando que dicho crédito pertenece hoy á los hijos del D. Fernando, en favor de los cuales, no solo por disposicion tesamentaria, sino por ministerio de la ley, ha sido trasmitido:

Considerando que al D. Miguel Fernandez ha sido adjudicado en pago de su haber paterno la mitad de dicho crédito, ó sean 4.250 rs. en la cuenta y division de bienes de su señor padre, aprobada judicialmente, la cual ha sido cotejada en debida forma lentro del término probatorio:

Considerando que el título, fundamento de la reclamacion, si pien no ha sido reconocido por el deudor, los testigos que le firmaron con este han declarado unánimes y contestes teniéndole á la vista ser el mismo que con el Barbolla Posada suscribieron, reconociendo por suyos de su puño y letra las firmas que dicen sus nombres respectivamente:

Visto lo dispuesto en las leyes 1.4, tít. 1.0, libro 10 de la Novísima Recopilacion; 18, tít. 11, Partida 5.ª, principios de Derecho apuntados y art. 331 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo de condenar y condeno á D. Miguel Barbolla Posada á que pague á D. Miguel Fernandez, como beredero de su padre D. Fernando, los 4.250 rs. objeto de la demanda, con los réditos legales á razon de un 6 por 400 anual desde el 4.º de Enero de 4859 hasta el dia en que se verifique el pago, con las costas, y mediante la rebeldía del D. Miguel Barbolla hágase saher por medio de edictos, que se fijarán en los estrados del Tri-

bunal é insertarán en los periódicos oficiales de esta corte Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pro-

veo, mando y firmo.=Enrique Terron y Melendez. Pronunciamiento.-Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Enrique Terron y Melendez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Centro, de esta capital, el dia 15 de Enero de 1864, siendo testigos D. José Rodriguez y D. Juan Carbonell, de este domicilio. = Doy fe. = Nicolás de Motta.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano actuario, como sustituto del que lo es propietario del número y Notario de este Colegio Dr. D. Mariano García Sancha, se cita, llama v emplaza á Doña Dolores Belmonte, Doña Ezequiela y Doña Micaela de las Bárcenas y Doña Juana Galvez, cuyos respectivos domicilios se ignoran, para que en el término improrogable de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado por sí ó por medio de legítimos representantes, á reconecer las cesiones de varios créditos que por razon de atrasos del personal las correspondian, é hicieren à D. Manuel María de Villar, como apoderado de D. Ramon Diaz Moro, en pago de las cantidades que le eran en deber, segun más pormenor resulta de los juicios de conciliacion celebrados en esta corte por dicho D. Manuel María de Villar, en tal concepto de apoderado del D. Ramon Diaz Moro, con las expresadas señoras ante el Sr. D. Agustin Cándido Merato, Teniente de Alcalde del distrito de la Audiencia, en los dias 12 de Mayo y 7 de Junio de 1852; ó en otro caso, para que expongan dentro de dicho término lo que á su derecho convenga; bajo apercibimiento de que trascurrido aquel sin verificarlo, se declararán legalmente hechas las referidas cesiones, y las parará el perjuicio nne hava lugar.

Madrid 20 de Abril de 1864.=M. Saez Hernandez. 8680

D. Remigio Salomon, Secretario Honorario de S. M., Comenlador y Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Caballero de la Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido judicial &c.

. Hago saber que el 18 de Mayo próximo venidero. y hora de as once de su mañana, se procederá á la venta en pública subasta, que ha de celebrarse en el salon de audiencias de este Juzgado, de las fincas siguientes:

Un cortijo denominado Cañadon y Campanares, dividido en dos suertes: la llamada Cañadon, compuesta de 138 fañegas y seis celemines, de ellos 65 de regadio, sin casa ni albergue, que se fertilizan con el agua que les corresponde por reparto de la del rio de Fuengirola, y con sus noches en cada 24 de los nacimientos llamados Guillen y Morena, lindante por el Norte y Poniente con tierras del Exemo. Sr. Marqués de Castelar, por el Sur con las márgenes del rio de Fuengirola, y por Levante con terrenos de D. Pedro Delgado Bravo y D. Antonio de Torres Reina.

La designada Campanares, contigua á la anterior, consta de 90 fanegas y nueve celemines de secano, roturadas para sembrar pan, sin casa, v linda por el Norte con terreno del Exemo senor Marqués de Castelar, Poniente y Sur con otros de D. Antonio Torres y D. Manuel Fernandez, y por Levante con tierras del mismo D. Manuel Fernandez, y están tasadas;

Las 164 fanegas tres celemines de secano, á 940 rs. una, en

154.395 rs. Las 65 de regadio, á 2.500 rs. una, en 462.500 rs.

Y una huerta llamada Pajares con su casa de obra y teja, y una choza que sirve de tinado, pobladas de higueras, granados y otros frutales. Consta de 31 fanegas tres celemines de regadio, que se fertilizan con tres dias de agua en cada 45 del arroyo de Pajares, y limitan por el Norte y Poniente con huerta de D. Juan Perez Moreno y el citado arroyo de Pajares, por el Sur el mismo arroyo, y por Levante con tierras y huerta de los herederos de D. Jeaquin Aragonés y las de D. Francisco Cuebas, tasada en 48.750 rs.

Estas fincas se hallan situadas en término de la villa de Mijas, partido de Marbella, en la provincia de Málaga. Pertenecen á los herederos de la Sra. Doña María del Rosario Puente, Marquesa de Villapuente, vecina que fue de esta ciudad. Su venta es á s dicitud y por conveniencia de los interesados, entre los cuales dos son menores de edad, habiendo cubierto, con respecto á ellos. los requisitos prevenidos por la Tey. Con arreglo á esta, no se admilirá postura menor que el importe de la tasación pericial, y en la licitación se observarán las formalidades de derecho.

Dado en la ciudad de Santander á 18 de Abril de 4864,= Remigio Salomon.-Por mandado de S. S., José María Olarán.

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta corte y como tal Magistrado de Audiencia de provincia.

Hago saber que por este mi Juzgado y Escribania del que rerenda se han instruido autos á instancia de D. Julian Valoro sobre posesion de la memoria y patronato fund dos por Doña Leanor Aguilar y D. Pedro Velasco, en los que se ha dictado el si-

Auto en vista.—En la villa de Madrid, á 18 de Abril de 4864, el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta corte y como tal Magistrado de Audiencia de provincia; habiendo visto estas actuaciones instruidas á instancia del Procurador D. Juan Caldeiro en con poder bastante de D. Julian Yubero, marido de Doña Evarista Martin Basco, sobre posesion de los patronatos fundados por Dona Leonor Aguilar y su bijo D. Pedro Velasco:

Resultando del testimonio de las fundaciones que se ha preentado que los liam imientos lo son á favor de D. Manuel Martinez, hermano de la Daña Leonor Aguilar, y á falta de este y de sus descendientes à Martin l'ulgar, marido de Inés Fernandez: Resultando de las partidas sacramentales, cuyos testimonios se han presentido, que Doña Evarista Martin Basco es parienta de los fundadores:

Resultando asi bien de la información que se ha practicado. que los bienes que las constituyen nádie los posee á titulo de ducño ni de usufructuario:

Considerando lo prescrito en la ley desvinculadora de 11 de Octubre de 1820 restablecida por el Real decreto de 30 de Agosto de 1836, art. 1.º de la ley sobre desvinculaciones de 19 de

Visto, por último, cuanto de los autos resulta y lo dispuesto en os artículos 694 y 695 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo que debia de otorgar y otorgaba á Don Julian Yubero y Fernandez, á nombre y en representacion de su esposa Doña Evarista Mantin Basco, la posesion real, actual vel quasi de los bienes que constituyen los Patronatos fundados por Doña Leonor de Aguilar y D. Pedro de Velasco sin perjuicio de tercero que mejor derecho probare, y con arreglo á las leyes vigentes, con las rentas y productos debidos percibir y no percibidos y con la obligación de cumplir las cargas civiles ó eclesiásticas de su fundacion; y para que tenga efecto désele en cualesquiera de los bienes de la misma ó en el testimonio de la escritura de fundacion; y en su consecuencia insértese este proyeido en la GACETA del Gobierno, Diario de Avisos, Boletin oficial de la provincia y sitios de costumbre para que los que tengan mejor derecho comparezcan á u ar de él dentro del té mino preciso de 60 dias; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que

haya lugar. Así por este su auto en vista lo proveyó, mandó y firma S. S. de que yo el Escribano doy fe.=Gregorio Rozalem.=Luis Hernandez.

Dado en Madrid á 20 de Abril de 1864.-Gregorio Rozalem.-Por mandado de S. S., Luis Hernandez.

D. Antonio Gonzalez Alban, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido judicial &c.

Hago notorio que por María Gonzalez de Arriba, viuda de Francisco Tallon, labradora y vecina de la parroquia de Santo Tomás de Tordea, se promovió en este Juzgado juicio de testamentaría acerca de las fincabilidades de sus padres Juan Gonzalez y María de Arriba; y en consecuencia de ello fué citado para él, per medio de edictos, Juan Gonzalez de Arriba, ausente en ignorado paradero, sin que hubiese comparecido, por lo que aquella le acusó la rebeldia, que se hubo por tal en providencia de 12 de Marzo último en atencion á no haber hecho gestion alguna dentro de nueve dias ni en los demás trascurridos, teniéndose por contestada la demanda y mandando hacer saber dicha providencia en la misma forma que el emplazamiento, con señalamiento al mismo Juan Gonzalez pará comparecer de la mitad del referido término.

Y para que se publique en el pueblo de la naturaleza de aquel pongo el presente, del que se insertarán copias en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme á o prevenido.

Dado en Lugo á 5 de Abril de 1864.—Antonio Gonzalez Alban.=Por su mandado, Domingo Carballo y Cabo. 8676

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez. Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles D. Jorge Rebeles, se cita por medio del presente á D. Antonio Vidal, vecino de esta corte, calle de Pavía, núm. 4, cuarto tercero, para que en el término de 45 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribania, sito en el piso bajo det edificio de la Excma. Audiencia de este territorio, plazuela de Santa Cruz, con objeto de prestar una declaracion por sí, como indivíduo de la antigua sociedad Vidal, hermanos y Casades, y como apoderado del hijo único de D. José Vidal, que perteneció a la misma sociedad, cuya declaración se acordó en providencia de 21 de Enero anterior á solicitud de D. Ramon Tolosa y Casadevas, vecino de Valdemoro, sin que todavía hava podido tener efecto á pesar de las diligencias practicadas para su presentacion; en la inteligencia que de no verificar esta le parará el perjuicio que haya lugar.

El Dr. D. Vicente Gutierrez Piñeiro, Juez de primera instan-

cia de la ciudad de Pontevedra y su partido. Hago notorio que en el pleito concurso de acreedores contra los bienes de D. José Suarez del Real, vecino que fué de esta ciudad, y que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, fueron nombrados síndicos en junta celebrada en 19 de Enero último D. Joaquin Temes y D. Valentin García, de este domicilio. En su virtud, y conforme á lo establecido en el artículo 547 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado se les ponga en posesion y reconozca como tales, publicándose su nombramiento por edictos que se inserten en los perióticos oficiales. Y para que llegue á noticia de los acreedores expido el presente en Pontevedra à 8 de Abril de 1864.-Vicente Gutierrez Piñeiro.=De su órden, Ignacio-Rey y Vazquez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Muñiz Alaiz, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita. llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á Antonio Basanta, de oficio jornalero y cuyo paradero se ignora, para que se presente en la Secretaría de la Sala cuarta de la Audiencia de este territorio á fin de practicar cierta diligencia en la causa que allí pende contra el mismo por hurto.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro, se cita, llama y emplaza por terce ro y último edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Ana Maria Ledesma, á fin de que dentro de dicho término se presente en la audiencia de dicho señor, situada en el piso bajo de la Territorial de esta corte, para hacerla saber una providencia dada en causa que se la sigue por falsedad, prevenida que de no presentarse, sin más citarla ni emplazarla se continuará la causa en rebeldía, parándola el perjuicio que haya

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler, Juez de primera instancia del distrito del Centro, y como tal Magistrado honorario de fuera de Madrid, refrendada del Escribano Don Sinforiano Vicente y Rebilla, se cita, llama y emplaza, por término de nueve dias á Manuel Lopez Quintana para que comparezca en dicho Juzgado á fin de hacerle saber una órden de la Excma. Sala cuarta de la Audiencia de este territorio. 8421

Por el presente y en virtu i de providencia del Sr. D. Eugenio Miranda y Prieto, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Josefa Dominguez Peralta, para que dentro de nueve dias, que por primer término se le señalan, contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA, comparezca en la audiencia de dicho señor. sita en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, á oir una notificacion en causa que se sigue contra la misma por injuria y calumnia; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

## CORTES.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SR. RIOS ROSAS. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 22 de Abril de 1864.

Se abrió la sesion á las dos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á las secciones los proyectos de ley aprobados por el Senado sobre nacionalidad de los nacidos en la América española, y sobre ratificacion de los tratados con las islas Hawaianas y Turquía.

El Sr. GALINDO: Hace tres ó cuatro días deseo hacer una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Los Promotores fiscales tenian escasa dotacion. El Gobierno trató de aumentarla, pero exigiendo que no trabajasen como Abogados. Descaria saber si la Real órden de 14 de Marzo de 1863 es ó no imperativa de modo que prohiba á los Promotores dedicarse al ejercicio de la Abogacía; porque se les ha aumentado el sueldo, y unos se han abstenido de dedicarse á ese ejercicio y otros no. Si la Real órden es imperativa, debe reiterarse, y si no lo es, debe ponerse en forma imperativa.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia la pregunta del Sr. Diputado.

ÓRDEN DEL DIA.

Actas. Sin discusion se aprobaron las de la Vega de Rivadeo, y quedó admitido el Sr. D. Isidro Diaz Argüelles.

Desarrollo de la propiedad urbana. Se leyó él siguiente voto particular del Sr. Retor-

Artículo 1.º «Los materiales destinados á la construccion civil, y que se introduzcan del extranjero, pagarán por derechos de arancel un 8 por 400 de su valor.»

El Sr. CASANUEVA: No se ha propuesto la mayoria de la comision traer aquí una cuestion de principios ni de escuela. Si hoy se tratara de abordar de frente la cuestion grave de la reforma arancelaria, quizá entónces yo no estaria tan léjos de las opiniones del Sr. Retortillo, si bien nunca las llevaría tan allá como las lleva S. S. En el terreno práctico, en el terreno de la realidad, es en donde la comision ha colocado la cuestion, y bajo este punto de vista no ha podido menos de atender y dar gran valor à la opinion del Gobierno. La cuestion es de oportunidad, y la comision rogó al Sr. Ministro de Hacienda que le suministrase sobre ella los datos oportunos. El Sr. Mi nistro de Hacienda dió explicaciones tan claras y concluventes, que la comision se creyó en el deber de no sostener el art. 1.º de la proposicion que ha traido este asun-

to al Congreso. Propone el Sr. Retortillo que en este proyecto figure como art. 1.º uno que diga que los materiales de construccion que vengan del extranjero paguen un 8 por 100. Los materiales principales son las maderas y los hierros aquellos tienen en el arancel derechos muy módicos: que daba, pues, la cuestion fijada especialmente en los derechos de los hierros, como lo indica el mismo Sr. Retorti, llo en su voto. Pero hace más de un año que se introdujo en el arancel una alteracion que ha disminuido mucho la proteccion que tenia esta industria, y el Sr. Ministro de Hacienda manifestó á la comision que no era conveniente que una industria á quien se habia retirado hace poco gran parte de la proteccion que disfrutaba, quedara perjudicada en una ley que no fuera la reforma de aranceles.

Por mi parte creo que no hay inconveniente en tocar á los aranceles en cualquier proyecto de ley; pero esto debe hacerse por excepcion, en casos de notoria urgen-cia y de incontestable utilidad. Cuando no se dan estas circunstancias, es preferible aguardar á la reforma general de los aranceles. Ahora bien : la mayoría de la comision cree que no hay urgencia en tocar á las partidas relativas á los hierros en esta ley, y entiende que la utilidad no es tampoco segura é incontestable.

No es urgente tocar á los hierros, ántes al contrario, debe darse á esa industria el tiempo necesario para reponerse del quebranto que pudo sufrir el año último. Por otra parte, no hay utilidad reconocida en lo que se propone, porque en las construcciones civiles, á excepcion de los grandes edificios públicos y de los palacios no entra el hierro en grandes proporciones, ni entrará en lo sucesivo en nuestro país. En las casas destinadas á viviendas ordinarias, el hierro entra por poco, y es preciso que cambie mucho nuestra situacion para que suce da otra cosa. Y como al dar este dictámen ha tenido la comision más en cuenta las construcciones ordinarias que los grandes edificios, creemos que la rebaja de los derechos sobre los hierros, no tendrá influencia ninguna

ó la tendrá muy pequeña en el precio de los alquileres. En resúmen, la mayoría de la comision ha entendido que en esta clase de asuntos debia pesar mucho el parecer del Gobierno. Yo firmé la proposicion que ha traido aquí esta cuestion; pero la firmé haciendo constar que no tenia sino conocimientos teóricos en estas cuestiones en las cuales hay que atender, más que á las ideas abstractus, á la realidad práctica, y que por consiguiente me re-servaba oir el juicio del Gobierno. La mayoría de la comision ha visto esta cuestion del mismo modo, y ha comprendido que no podia hoy tocarse á los aranceles de pasada en un punto tan importante. Debe, pues, desechar.

se el voto particular. El Sr. RETORTILO (D. José Luis): Una discusion más interesante que esta aguardaba hoy al Congreso, y yo no estaba preparado para entrar en el debate actual. Pero

habiendo firmado el voto particular, debo defenderle. El Sr. Casanueva, á pesar de su habilidad, no le ha combatido. S. S. no ha expuesto más que una razon para pedir que se deseche el voto, y es que el Gobierno no opina porque se apruebe. Se trata, señores, de hacer una lev de ensanche de poblaciones, ó se trata de adoptar una medida que influya en el precio de los inquilinatos? Si se tratara de lo primero, yo admitiria el dictámen de la comision; pero se trata de lo segundo, y mi voto, por tanto, está en su lugar. Señores, dos medios hay para disminuir el precio de los inquilinatos: rebajar el de los solares y disminuir el de los materiales de construccion. La comi sion acepta el primero y rechaza el segundo; ¿ por qué? Porque se opone el Sr. Ministro de Hacienda? Pues aquí tengo el proyecto presentado por el Sr. Salaverría en 1.º de Enero de 1863, en el que confiesa que los hierros pagan un derecho que está fuera de la ley: segun S. S., los hierros en España han pagado 138 por 100.

Pero no voy á entrar en esta cuestion económica, porque no he pretendido traer hoy aquí la cuestion arancelaria: tiempo vendrá en que se trate. ¿Cuál fué el objeto de nuestra proposicion? Influir por medios indirectos en la baratura de los inquilinatos; para esto no he traido yo nada nuevo. Esta grave cuestion ha sido sometida por el Gobierno al exámen de corporaciones respetables, y todas han considerado indispensable resolverla por los dos

medios que mi proposicion contenia. ¿Es indudable que existe en algunas poblaciones la cuestion de inquilinatos? ¿Cuáles son las causas que influyen en el alto precio de los alquileres? Señores, el precio de los terrenos y el de la edificacion.

Cierto es que hay muchos materiales que pagan derechos módicos; pero no se me negará que hierro y cerrajería pagan derechos crecidísimos. Señores, es fácil observar que todos los hierros empleados en los edificios públicos son importados del extranjero; de manera que el Gobierno, miéntras sostiene tan alta proteccion, va buscar los hierros fuera de España, reconociendo que aquí no hay los necesarios ó no los hay con las condiciones con que el Gobierno los necesita. Ahora bien: de este dilema no se puede salir; ó entra mucho hierro en las construcciones civiles ó poco. Si entra poco, no hay inconveniente en rebajar los derechos, porque en nada se perjudicará á las ferrerías. Si entra mucho, ¿cómo se me niega que la rebaja de derechos influye en las construcciones?

Es esta la primera vez que molesto la atencion del Congreso, y mi voz, si fuese sola, tendria poca importancia; pero ¿se quiere saber quiénes defienden conmigo este voto? Está conmigo la Academia de ciencias morales y políticas, la cuál, consultada por el Gobierno, ha opinado por la rebaja de los derechos arancelarios en los materiales de construccion. Está conmigo la Sociedad Económica matritense, presidida por D. Pascual Madoz, que no será sospechosa en este asunto. Está conmigo un ilustre Diputado que ha pronunciado en la Sociedad, para la reforma arancelaria, las palabras siguientes á propósito de la rebaja de los derechos sobre los hierros decretada por

«Yo soy muy aficionado á andar por montes; hace algunos meses cruzaba uno muy árido; iba conmigo el guarda, y me dijo:—En este lugar habia ántes un gran bosque.—Le pregunté: ¿y cómo se ha destruido?—Todo se lo llevan a Madrid, me díjo; ó se hace carbon, ó se construyen casas. - Pasando despues en Madrid por una calle. y viendo hacer casas, me figuraba cómo habria estado el terreno donde se criaran esas maderas. Así me he explicado el alto precio de los inquilinatos. Pensando en esto me decia yo: no es contra el casero contra quien hay que reclamar, sino contra el Arancel; siendo el hierro barato, las casas se construirian con hierro y no con madera.

Esto decia el orador ilustre muy conocido en la Cámara, y cuyo nombre no creo necesario citar en este momento. Estan tambien conmigo muchos fabricantes, comerciantes y capitalistas de Barcelona, que nos han escrito una carta de adhesion á nuestro proyecto. Está, en fin. conmigo el Sr. Ministro de Hacienda, que ha manifesta-

do cuán crecidos son los derechos arancelarios sobre los

hierros. Todos estos están en favor de mi opinion. ¿Quiénes son ahora los que se oponen al voto particular? No encuentro sino los fabricantes de hierro. ¿Y es posible que por el interés solo de los fabricantes de hierro conservemos esos altos derechos en perjuicio de la inmensa mayoría del país? ¿Conocen los Sres. Diputados alguno que no sea inquilino? Pues esa es la causa que yo defier do. No se trata de una cuestion de localidad. Ruego, pues, al Congreso que acepte mi voto particular en la seguridad de que aceptándolo hará un servicio á la

mayoría del país. El Sr. Ministro de HACIENDA: El Gobierno necesita explicar las razones que ha tenido para oponerse á la reduccion de derechos que propone el Sr. Retortillo, y que representaba cási una franquicia.

El Sr. Retortillo me ha dirigido una alusion acerca de una apreciacion mia. Esa apreciacion que hice al presentar el proyecto de reforma arancelaria, era que los hierros habian pagado antiguamente 130 por 100. En efecto, se daba una valoracion excesiva al producto, y resultaba que , debiendo, por ejemplo, ser la avaloración 100 y el lerecho exigible 50, por haberse dado à la unidad el valor de 200, ese 50 se hacia 100. Pero hay una inmensa diferencia entre reducir la avaloracion á lo justo, y rebajar el derecho al límite infimo de 8 por 100 como quiere S. S., lo cual es cási una franquicia, pues los derechos fiscales están aceptados en un 10 ó 12 por 100.

Señores, yo preguntaba además: ¿qué es lo que principalmente entra como elemento en la construccion? El solar, la mano de obra, la piedra, el ladrillo, la cal; pues bien, nada de esto viene del extranjero. ¿ Qué puede venir? Una parte pequeña. Si en una edificacion de 30.000 durcs esas materias que pueden venir del extranjero representan 12.000 rs., la parte de derechos de arancel que les pueda correspender á esos 12.000 rs. repartida e los inquilínos es insignificante. ¿Y puede pretenderse que á título de una ventaja nula é insignificante se aborde de una manera lateral la modificac on de un arancel? Si los cerrajeros se encuentran con la competencia de la cerrajeria extranjera, de nada sirve que se les de cuarto barato, aun supuesto que la reforma influya en eso, si no tienen trabajo.

cretos en que la he planteado. La discrencia del 8 que pide el Sr. Retortillo, al 30 ó 40 que establece el arancel no influye en nada en la cuestion de inquilinatos. Aqui, lo que se abriria de ese modo seria un portillo para traer una gran concurrencia exterior á la fabricación férrea, sin darle compensacion por otra parte, como podriamos dársela en una reforma general y directa. Nosotros no hemos resuelto la cuestion de la admision

Yo, pues, no sacaré esta cuestion de los términos con-

del carbon de piedra, ni facilitamos á otras industrias la introduccion de las primeras materias. Por tanto, es inoportuno adoptar esta aislada resolucion. Ya se hace una concesion en el proyecto, y es una re-

duccion en el derecho de trasmision de la propiedad urbana. Por tanto, lo que meramente es punto de disidencia es la admision del hierro, cuestion que no puede re-solverse en la forma que el Sr. Retortillo la resuelve. Pido, pues, al Congreso que desestime ese voto. Juró v tomó asiento el Sr. Diaz Argüelles.

El Sr. DURAN Y BAS: Cuando el Sr. Retortillo ha empezado su discurso, ha dicho lo que yo debo decir ahoa. No venia preparado para esta cuestion; estaba aguardando datos de mi país que hubieran convencido al Congreso de la inutilidad del voto del Sr. Retortillo. Por lo demás, yo esperaba que el Gobierno proclamaria aquí las doctrinas que ha proclamado el Sr. Salaverría, y que serán recibidas con aplauso por todos los productores del país. Yo, señores, al saber que el Sr. Retortillo presentaba

su proposicion, pensé desde luego, como defensor de las

doctrinas proteccionistas, oponerme á su aprobacion. Bajo dos puntos de vista puede examinarse el voto particular: bajo el punto de vista arancelario, y bajo el de vista de la rebaja posible en los inquilinatos. Ante todo diré que me ha extrañado que este proyecto se llame de desorrollo de la propiedad urbana. Nada he visto en él que tienda á eso; solo veo un motivo para que el Sr. Retortillo diga: si vosotros quereis el desarrollo de la propiedad urbana, pues que poneis á vuestro dictámen ese epigrafe, admitid mi voto particular.

El Sr. Retortillo se ha apoyado en el dictámen de varias respetables corporaciones. Es verdad que en las grandes poblaciones la cuestion de inquilinatos está planteada. La tendencia de las familias acomodadas es vivir en las ciudades ; de aquí la carestía de los alquileres. Pero la cuestion de inquilinatos no consiste solo en el ensanche de las poblaciones. Las causas son complexas; los remedios deben ser múltiples.

Cuando se lee el dictamen de la Academia de Ciencias morales, á que ha aludido el Sr. Retortillo, se ve indicada como de paso la base que apoya el Sr. Retortillo; pero tambien están señaladas claramente otras muchas que S. S. no ha tocado. Dice ese dictamen que en parte contribuirá á la baja de alquileres la rebaja de derechos en la introduccion de los materiales de construccion; pero propone además que los solares se cedan á censo; que el Estado ceda tambien á censo los terrenos; que se rebajen sobre los materiales los derechos de consumo; que el Estado no contribuya á encarecer la mano de obra. Indican, además, la real Academia y la Sociedad Económica. que no deben hacerse en las poblaciones grandes obras públicas que dejen considerables espacios vacíos. Proponen, pues, gran número de medidas; y si, en efecto, como el Sr. Retortillo decia, se siente universalmente la necesidad de resolver la cuestion de inquilinatos, ¿por qué no propone S. S. todo lo que esas corporaciones piden? Así, pues, S. S. no podia invocar en apoyo de su voto la cuestion de inquilinatos.

¿Podria invocar los principios de su escuela, diciendo que lo que propone es parte de lo que debe hacerse? El Sr. Retortillo dice: «solo se oponen à mi proposicion los fabricantes de hierro.» Yo he examinado el expediente, y no he visto en favor de la proposicion de S. S. más que dos exposiciones; una de ellas, la de la asociacion arancelaria, escrita en términos generales, y otra de unos 50 propietarios. ¿Sabe S. S. por qué no han venido otras exposiciones contra su voto? ¡Sabe por qué no han venido muchos de esos cerrajeros á quienes se va á arruinar si este voto se aprueba? Porque se cuidan de su trabajo y no de

lo que hacemos aquí. En los edificios particulares no creo que el hierro entre en tal cantidad que sea necesario traerlo del extranjero. Por lo demás, el hierro elaborado en España es mejor que el que se trae de otras naciones; y yo podría citar un ejemplo de dragado que ha habido que arrinconar

biera hecho en España. Concluiré con una observacion. El Sr. Retortillo deberia presentarnos los cálculos siguientes: ¿Qué proporcion tiene el coste de construccion con el valor del edificio? ¿ Qué proporcion tiene con este valor el coste del hierro empleado en él? De seguro que esta proporcion no llega a un 3 por 100.

El Sr. RETORTILLO: Contestaré brevemente al senor Ministro de Hacienda y al Sr. Duran y Bas. Debo de-cir que no propongo la rebaja de los derechos en todos los hierros, sino solo en los que se emplean en las construcciones.

Al manifestar yo que los hierros habian satisfecho un 130 por 100, no expresé las causas que en ello habian influido. El Sr. Ministro las ha dicho, y al decirlas ha confirmado mi asercion.

S. S. presenta la rebaja que yo propongo como enor-mísima y dice que no tendria apénas influencia en la baratura de las construcciones. Si nada ó poquísimo ha de entrar, la rebaja, por grande que sea, no influirá en la

Yo me felicito de que el Sr. Duran y Bas se haya declarado proteccionista. En breve tendremos ocasion de discutir esta cuestion. Por ahora le diré que el Sr. Ministro de Hacienda no dará las gracias á S. S. por el elogio que ha hecho de sus palabras. El Sr. Ministro de Hacien-da, en el preámbulo de la reforma arancelaria, pone ideas contrarias al sistema proteccionista; y, ó el Sr. Ministro de Hacienda ha mudado de opinion, lo que no creo, ó

no le agradará el elogio de S. S. Yo recuerdo perfectamente las palabras del Sr. Casanueva cuando firmó la proposicion, y me complazco en reconocer su lealtad.

Por lo demás, si hay más medios para resolver la cuestion de inquilinatos, vo no los he rechazado. Propóngalos el Sr. Duran y Bas como enmienda al proyecto de

ley, y yo votaré con S. S.

Al firmar la proposicion de ley tuvimos muy en cuenta la distincion entre una proposicion y los proyectos que presenta el Gobierno. La Academia de Ciencias morales ofrece medios que se relacionan con el Código civil. La Academia creia necesario establecer el derecho real en el arrendatario que lo fuese por cierto número de años. ¿ Habíamos tambien de traer à esta proposicion la reforma del Código civil?

Yo creo que la mayoría del país está conforme con nuestro pensamiento, desde el momento en que siendo libre el derecho de representar, solo han venido en contra las exposiciones de los fabricantes de hierro.

En el expediente hay á mi favor la solicitud de la asociacion arancelaria y una exposicion de propietarios, comerciantes y banqueros. Pero hay más; yo dije: «conmigo están varias corporaciones; y añadí: «y tambien varios vecinos de Barcelona, comerciantes é industriales, entre los cuales halfará S. S. nombres conocidos.»

Dice el Sr. Duran y Bas que la clase de cerrajeros se arruinará. Señores, cuando la invencion de la imprenta, los copistas gritaban que se iban á arruinar. El Sr. Ministro de Hacienda sabe que los jornales de los braceros han subido extraordinariamente. ¿Se perderia algo con que varios cerrajeros, abandonando esa industria, se dedicaran a otra que los ofreciese mayor ó la misma utilidad?

Yo creo que no. La introducion de hierros, se dice, jcuántos perjuicios no puede causar! Yo pregunto: pues si tantos perjuicios van à sufrir los cerrajeros, ¿cómo se dice que la entrada del hierro no va á influir en la cuestion de inquilinatos?

No voy á entrar en la cuestion del trabajo nacional: pero citaré un dato. Hoy se trata sobre la rebaja de los derechos sobre los hierros, y se dice: ; qué perjuicios se nos van á seguir! Yo digo : ¡ cuántos no se han seguido de los altos derechos impuestos al hierro extranjero! ¡ Oh! Pero ; esa es una industria importante! se exclama. Veamos á qué se reduce, segun los datos de 1859:

En 1859 habia 237 establecimientos industriales de alguna consideracion que se dedicaban á la industria de hierro, y entre todos pagaban al Estado 152.296 rs. de contribucion. ¿Es esta la importancia de los hierros?

Por el contrario, hay muchas industrias cuya suerte depende de la rebaja de esos derechos, y esas industrias conexionadas con la del hierro, mantienen 785.387 personas que pagan al Estado más de 12 millones de reales

El Sr. DURAN Y BAS: Yo no profeso las doctrinas proteccionistas en todo su vigor, como ha dicho el señor Retortillo, sino templadamente.

Dice S. S. que el Ministro de Hacienda no me puede agradecer el elogio. Cuando oí decir al Sr. Ministro de Hacienda que lo que el Sr. Retortillo pedia era una franquicia, pues que los derechos fiscales eran 12 por 100, entendi, como debia entender, que el Sr. Ministro de Hacienda profesaba la doctrina de la necesidad de la proteccion además de los derechos fiscales.

Yo decia: El Sr. Retortillo pres resolver la cuestion de inquilinatos, é invoca como autoridad la opinion de la Academia de Ciencias morales: ¿por qué S. S. no propone todos los remedios que ha propues-to esa Academia? Y yo me referia á los remedios indirectos que son del órden administrativo; cuanto más, que en la iniciativa del Diputado cabe la reforma de las leyes.

Dice el Sr. Retortillo que ha habido poca oposicion a su voto: yo he preguntado ¿dónde están las adhesiones? Y dice S. S.: tambien está conmigo la opinion de propietarios y vecinos de Barcelona. En el expediente no la he encontrado. Además, desearia que S. S. me indicase quié-nes son, cómo se llaman y cuál es el número de esos vecinos fabricantes y capitalistas de Barcelona que hayan pedido la rebaja de derechos sobre los materiales de construccion.

Dice S. S.: todos saben lo que sucedió con los copistas en tiempo de la invencion de la imprenta. Cierto; pero la aplicacion rigorosa de las doctrinas libre-cambistas que defiende S. S., traeria por consecuencia la ruina de todas las industrias; y arruinadas todas las industrias, no sé á donde habian de ir los arruinados por trabajo. La industria ferrera, dice S. S., paga en España 154.000

reales. ¿No es más que eso? ¿Y los muchísimos artesanos que se mantienen de esas industrias en los diversos ramos en que entra el hierro? Esos no han entrado en el cálculo de S. S., y forman un número verdaderamente El Sr. RETORTILLO: Pongo sobre la mesa la carta de

tar lo más pronto posible nuestra proposicion. La fir-man, entre otros, los Sres. Viada, Vidal, Sepúlveda, Bernave &c. Yo no he dicho que estos comerciantes y fabricantes

San Jorge, martir.

IRBAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 22 de Abril de 1864.

TEMPERATURA EN GRADOS

Centigrados.

400.4

14°.0

17°,9

43°,9

Reau mur.

8\*.4

11'2

14',3

10.7

9,0

bao, Coruña, Jaen, Lugo, Segovia y Soria.

Evaporacion en las 24 horas. 2,5 milímetros. Lluvia en id. id. . . . . . 0,6 id.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Bil-

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSIGAS.—Observaciones me-

teorológicas del dia 22 de Abril de 1864.

44°,4

Temperatura máxima del día....

Temperatura máxima al sol.....

Temperatura minima del dia.....

**ESTADO** 

DEL

CIELO.

Cási cub

Cubierto

Idem.

Lluvia.

Nubes.

48° 0

22°,1 8°,9

S. S. E. Idem.

17°,7 7°,1

de D. Juan de Alarcon.

reducidos (

tros.

702,24

702.91

703 08

703.38

704,43

705,01

Altura

EORAS.

9 m.

3 t.

6 t..

9 n.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas mercenarias

los vecinos de Barcelona rogandonos que hicieramos vo-

despues de haber costado 15.000 duros más que si se hu- | representaran en favor de mi voto, sino que han prestado su adhesion á mi proposicion, que contenia el art. I

de este voto El Sr. DURAN Y BAS: Pido que se lea esa exposi cion, porque puede ser que se trate de adherirse á la cuestion de ensanche de poblaciones, y no á la rebaja aran-

El Sr. **RETORTILLO**: Hablan en apoyo de nuestro proyecto de ley, en el cual estaba el art. 1.º que forma hoy mi voto particular.

(Se leyó la carta anunciada por el Sr. Retortillo.) El Sr. UHAGON: Creo de mi deber tomar parte en este debate. Pero ántes de entrar en él, donde veo solo al Sr. Retortillo y compadezoo su posicion, diré que esa carta está firmada por los interesados en el ensanche de Barcelona, y no han tratado la cuestion económica.

Yo, que soy acérrimo defensor del trabajo nacional en esta cuestion no sé si debo hablar como proteccionista ó como indivíduo de la comision para procurar el ensanche de las poblaciones; porque el Sr. Retortillo ha trata-do la cuestion bajo los dos aspectos.

Yo creo que la cuestion hoy es la de ensanche, sin peruicio de tratar la otra cuando quiera S. S. El Sr. Retortillo sabe que si no se trata más que de la construccion de casas para pobres, la diferencia de los derechos en una casa de 600.000 rs. no llegaria á 500 rs., que repartido en 50 habitaciones, no aliviaria en nada al inquilino.

Los materiales que pueden entrar en los edificios son muchos, y S. S. ataca con su voto á 600 industrias que representan la subsistencia de medio millon de habitantes. Y si la fuerza de un país está representada por la de sus productores, digo que están interesados en esta cuestion 22 millones de españoles.

Respecto de la industria de hierro, que es importantisima, decia S. S. que lo era muy poco, tomando sus datos de 1859. En estos cuatro años ha adquirido un gran desarrollo. S. S. dice no hay más que 237 establecimientos. Hay muchos miles, y detrás de ellos millones de fa-

milias. La produccion del hierro ha llegado el año pasado en España á millon y medio de quintales. Si lo convertimos en obras manufacturadas, su valor será de más de 12

millones de duros. Desde el momento en que se adoptase este voto como ley, bajo el pretexto de objetos para la construccion de casas, lo admitiríamos todo: admitiríamos las alfombras, los encerados y hasta los lápices y el papel para planos: y de esta manera podríamos decir que afectada toda la industria nacional, quedarian arruinadas inmenso nú

mero de familias. Creo que tratándose de la coestion de inquilinatos, en el provecto de la comision se proponen las reglas más convenientes para resolverla. Yo ruego, pues, al Sr. Retortillo que retire su voto, porque no puede atacarse la teralmente una industria respetable sin oir à sus repre sentantes.

El Sr. RETORTILLO: Es tanta la deferencia que debo al Sr. Uhagon, que si me fuera posible retiraria el voto particular.

Dice S. S. que me encuentro solo. Yo creia que una voz más autorizada que la mia vendria á sostener aquí mis mismas opiniones; pero no he tenido esa fortuna. Sin embargo, es tan buena la causa que defiendo, que no me importa estar solo al defenderla.

Señores, los proteccionistas pretenden ser los defensores únicos de los intereses nacionales. Los libre-cambistas creemos serlo tambien. ¿Quién tiene razon? Cuando nosotros hemos retado con razones y argumentos á los proteccionistas á una discusion séria y profunda, los proteccionistas no han acudido al reto.

Si reformando los artículos del arancel se atacan 500 industrias como dice S. S., por no reformarlo, ¿á quién se ataca? A todo el país.

Señores, la industria del hierro dice el Sr. Uhagon que es natural: ¿cómo ha de ser natural, si por confesion del Sr. Ministro de Hacienda esa industria no puede vivir

con derechos exagerados? Dice el Sr. Uhagon que mis datos son de 1859. Es verdad; pero traiga S. S. los posteriores y compararemos, y veremos hoy la importancia de esa industria.

El Sr. Ministro de HACIENDA: El Congreso ha visto que, habiendo principiado esta discusion por un proyec-to de ensanche de poblaciones, concluye por una discusion sobre las ideas de protección y de libre-cambio. Es-

ta cuestion no es del momento, y yo no entraré en ella. El Ministro de Hacienda no ha dicho nunca que es libre-cambista ni proteccionista. En ese preámbulo que ha citado el Sr. Retortillo, no ha dicho que la industria del hierro no sea natural. Ha dicho que cuando una industria, despues de mucho tiempo y de grandes proteccio-

nes, no puede desarrollarse, no debe ser protegida. Dice el Sr. Retortillo que solo pide la entrada de los hierros destinados á la construcción. Los artículos cuya entrada se pide, no solo tienen aplicación pura á construcciones, sino à una multitud de usos: y resultaria que entrando todo el hierro como destinado á las construcciones, vendria la franquicia completa.

Señores, el Tesoro público y la industria del país han experimentado grandes perjuicios, á consecuencia de la concesion de franquicias análogas á industrias determi-

Por último, la rebaja del derecho que propone S S. teniendo en cuenta el coste de un edificio, no tiene influencia en el inquilinato. Hoy en Madrid hay acumulacion de poblacion; los capitales se aplican á las construcciones, y vendrá por si solo el remedio; pero no hay que esperarle de repente de leyes como esta.

El Sr. PRATS'Y SOLER: Pido la palabra en contra. El Sr. PRESIDENTE: Han hablado tres señores en contra y el autor del proyecto, y se va á preguntar si se declara el punto discutido.

Hecha la pregunta se declaró el punto discutido, y puesto á votacion el voto particular, no fué tomado en consideracion.

Se leyó el dictámen de la mayoría, y abierta discusion

sobre la totalidad, dijo El Sr. PRATS Y SOLER: Cuando se trataba del voto del Sr. Retortillo pedí la palabra en pro para tener ocasion de hablar, porque, aunque no pensaba tomar parte en este debate, tengo que hacer una protesta, en nombre de los que sustentamos las ideas proteccionistas, á las palabras con que el Sr. Retortillo ha atacado á la industria nacional. S. S. ha sido contestado de un modo victorioso por los Sres. Duran y Bas y Uhagon; pero al rectificar decia S. S. que la prueba de que los proteccionistas no tenían razon, era que no habian querido nunca venir á la discusion; yo le digo á S. S. que se ha contestado por los proteccionistas donde quiera que ha habido discusiones

sérias; á lo que no han contestado, ni contestarán, es á folletines de periódicos. Cuando ha habido discusiones en el Congreso ó en el Senado, siempre han tomado parte en

ellas los proteccionistas. El Sr. RETORTILLO (D. José Luis): El Congreso comprenderá que solo debo decir cuatro frases para contestar al Sr. Prats, porque no creo que aquí haya de abrirse una discusion sobrecada una de las palabras que se pronuncien. Yo respeto mucho las ideas de los demás, y así lo he manifestado ántes; pero no por esto debo dejar de defender las mias. Yo he dicho que los proteccionistas no han acudido donde se les llamaba, y al decir esto, seguramente no me referia á estos Cuerpos, donde es claro que vienen á defender sus ideas, puesto que han hecho que se deseche mi voto particular; pero no van á otras partes que serán muy poco importantes, pero que yo me honro vendo á ellas. Creo que con estas explicaciones quedará satisfecho el

Sr. Prats. El Sr. PRATS Y SOLER: Yo solo diré al Sr. Rétortillo que en cuantas ocasiones se ha tratado de una discusion séria, han acudido los proteccionistas, y han salido vencedoras sus ideas en concepto de los hombres que

El Sr. RETORTILLO (D. José Luis): Supone el señor Prats y Soler que los libre-cambistas no pensamos; yo no contestaré á S. S. ahora, porque no creo que aquí venimos á una discusion académica; pero sí le diré que le suplico que cuando no tenga que hacer y haya una de esas reuniones libre-cambistas, vaya á ella y manifieste allí sus ideas.

El Sr. PRATS Y SOLER: Yo, señores, estoy siempre al lado del producto de la riqueza y ocupador como él; no tengo por consiguiente el tiempo para ir á esas discusiones que, si tienen algo de sustancia, tienen mucho de música celestial.

No habiendo quien tuviera pedida la palabra sobre la totalidad de la ley, se procedió á la discusion por artícu-

los, y dijo
El Sr. BARRET: Sr. Presidente, algunos Diputados que tenemos pensado presentar enmiendas á esta ley, no venimos preparados para hacerlo, y como probablemente no habrá de continuar las discusion mañana, yo rogaria á S. S. que tuviese la bondad de suspenderla.

El Sr. CASANUEVA: La comision ha med tado mucho este asunto y ha presentado el dictámen hace dos ó tres dias; por lo tanto, creo que no debe haber inconveniente ninguno en discutirlo. Sin embargo, si la Presidencia y el Congreso lo estiman conveniente, pueden suspender la discusion.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Montevírgen): En vista de la súplica del Sr. Barret se suspende esta dis-

Proyecto de ley sobre arreglo del Tribunal Supremo de Justicia.

Sin discusion fué aprobado el dictámen relativo á este asunto.

Se leyó la lista de las peticiones presentadas en Secrearía, que comprendia los números desde el 116 al 119. Igualmente se leyó y pasó á la comision de presu-puestos una solicitud de los empleados del Ayuntamiento de Madrid para que se declarase que aquellos que sir-vieran al Estado, tenian derecho al abono de los años le servicio que hubiesen estado en el Ayuntamiento.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Montevirgen): Orden del dia para mañana: peticiones y los asuntos pen-

Se levanta la sesion. Eran las seis.

# PARTE NO OFICIAL.

## INTERIOR.

MADRID.—Ayer tarde á las cuatro y media salieron SS. MM. y AA. del Real Palacio, acompañadas del Infan-te D. Sebastian y varias personas de su servidumbro. Las tropas cubrian la carrera, que se extendia desde Palacio á la estacion de Atocha por la plaza de la Armeria, calle Mayor, Plaza Mayor y calle de Atocha.

A pesar de la lluvia, fué numerosa la concurrencia por donde debia pasar la Régia comitiva, y el solemne acto de despedir á nuestra Soberana ha sido tan brillante como siempre. Al llegar á la estacion del ferro-carril esperaban á SS. MM. el Sr. Presidente del Consejo, en union de algunos otros Ministros, los Directores de las armas, el Capitan general, varios Directores de Cuerpos facultativos. el Sr. Marqués de Salamanca, Vicepresidente de la empresa del Mediodía, y varios señores del Consejo de Administracion de la misma; tambien se hallaban allí el Sr. Gobernador civil y el Sr. Duque de Sesto, Alcalde-Corregi-

A las cinco ménos cinco minutos, salió de la estacion el tren Régio que debia conducir á SS. MM. y AA. al Real sitio de Aranjuez.

La Academia matritense de Jurisprudencia y Legislacion celebra sesion pública práctica hoy á las ocho de la noche, informando en la vista de una causa criminal los Sres. D. Alberto Aguilera y D. Juan Alvarez Guerra.

# ANUNCIOS.

GUIA PRACTICA PARA LOS CONSULADOS DE España, con un apéndice en el que se incluyen casos prácticos y modelos para todos los asuntos importantes de una Cancillería consular, por D. Plácido de Jove y Hevia, Doctor en Jurisprudencia y Cónsul general de España &c. &c.; autorizada por Real órden de 43 de Octubre de 1858.

Esta obra, cuya edicion se halla cási agotada, se despacha en Madrid en el establecimiento del Sr. Mellado y en la librería de M. Bailly-Baillière; y no debe confundirse con una coleccion de decretos y Reales órdenes publicada últimamente con el título de Práctica consular de España. 8659 - 2

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE SEVILLA á Jeréz y Cádiz.—En el sorteo celebrado el dia de hoy para la amortizacion de las obligaciones de las segunda y tercera emisiones que ha de tener lugar el 4.º de Mayo próximo, han sido agraciados los números que á continuacion se expresan:

#### Segunda emision.

Han de amortizarse 106 títulos, y han sido premiados los siguientes: 251 al 260 ámb. incl. 8.401 » 8.410 17.069 17.070 11.761 > 11.770 del 22.461 al 22.470 amb. incl. 12.921 » 12.930 39.284 » 39.290 43.791 » 13.800 39.711 » 39.720 17.063 39.831 » 39.890 44.121 a 44.130 17.066 Segunda série. - Comprende desde el núm. 50.001 al

00.000. Han de amortizarse 106 títulos, y han sido premiados

os siguientes : del 66.901 al 66.910 ámb. incl. 67.514 » 67.520 83.445 68.121 » 68.130 83.447 72.631 » 72.640 83.449 del 86.591 al 86.600 ámb. incl. 73.094 » 73.109 76.451 » 76.460 95.111 » 95.120 83.442 95.751 » 95.760 96 011 » 96.020 83.443 Tercera emision.

Primera série. - Comprende desde el núm. 100.001 al Han de amortizarse 106 títulos, y han sido premiados los siguientes :

del 110.891 al 110.900 ámbos 121.201 » 121.210 133.325 423.711 » 423.720 133 328 129.351 » 129.360 133,329 129 381 » 129.390 del 139.021 al 139.030 ámbos 30.491 » 130.500 139.611 » 139.620° 131.521 » 131.530

143.234 » 143.240

Segunda série.—Comprende desde el núm. 450.001 al Han de amortizarse 106 títulos, y han sido premiados

133.321

los siguientes : del 157.371 al 157.380 ámbos 175.495 incl. 175,496 159.971 » 159.980 475.498 163.501 » 163.510 del 177.751 al 177.760 ámbos 166.431 » 166.140

485.654 » 485.660 175.431 » 175.490 194.351 » 194.360 175.491 195.591 » 195.600 175.492 175,494 196.741 » 196.750 Tercera série.-Comprende desde el número 200.00 al 240,000.

Han de amortizarse 106 títulos, y han sido premiados los siguientes:

del 200,921 al 200,930 ámbos incl. del 213.781 al 213.790 ámbos 203.011 » 203.020 215.444 » 215.450 203.801 » 203.810 204.671 220.541 » 220.550 204.6 2 220.571 » 220.580 223.491 » 223.500 204.673204.674 227.791 » 227.800 204.675239.711 » 239.720

Nora. Se advierte que habiendo de amortizarse 106 títulos de cada una de las séries que anteceden, y perteneciendo los números agraciados correspondientes á la primera de la segunda emision 17.063, 17.064, 17.066, 17.067, 17.069 y 17.070 á la decena del 17.061 al 17070, esta ha sido nuevamente englobada para los sorteos sucesivos, hallándose en idéntico caso los números 83.442, 83.443, 83.444, 83.445, 83.457 y 83.449 de la segunda série de la misma emision; 133.324, 133.322, 133.324, 133.325, 433.328 y 433.329 de la primeria série de la tercera emision; 475.491, 475.492, 175.494, 175.495, 175.496 y 175.498 de la segunda série de la misma tercera emision, y 201.671, 204.672, 204.673, 204.674, 204.675 y 204.680 de la tercera série de la referida tercera emision, cuyas respectivas decenas han sido asimismo nuevamente englobadas.

En consecuencia, las obligaciones anteriormente expresadas se considerarán amortizadas en 4.º de Mayo próximo , desde cuyo dia tendrá lugar su reembolso á razon de 1.900 rs. vn. cada título (500 frs.) En Madrid en la Caja de la compañía general de Crédito en España, calle del Caballero de Gracia, núm. 23.

En París en casa de los señores hijos de Guilhou joven, rue de Taitbout, 57. Madrid 18 de Abril de 1864.—El Director gerente

Luis Guilbou.

FERRO-CARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á Alicante.—Cambio de servicio de trenes desde 1.º de Mayo de 1864 en la línea de Alicante y sus ramales.

## TRENES QUE SALEN DE MADRID. A las 7 de la mañana

Tren ómnibus de todas clases.—Llegada á Alicante, á las 9 y 50' de la noche. – Id. á Valencia, á las 10 y 41' de la noche.—Id. á Toledo, á las 10 y 15' de la mañana.—Idem á Ciudad-Real, á las 5 y 30' de la tarde.—Id. á Santa Cruz de Mudela, á las 4 y 5' de la tarde.

A las 8 y 55' de la noche.

Tren correo con coches de 1.ª y 2.ª clase.—Llegada á Alicante, á las 11 y 11' de la mañana.—Id. á Valencia, a las 11 y 10' de la mañana.—Id. á Ciudad-Real, á las 8 y 45' de la mañana.—Id. á Santa Cruz de Mudela , á las 5 y 4' de la mañana.—Id. á Hellin, á las 7 y 50' de la mañana.

A las 10 y 40' de la mañana. Tren misto con coches de todas clases.-Llegada á Aranjuez, á las 12 del dia.

A las 6 y 15' de la tarde. Tren misto con coches de todas clases.-Llegada á To-

> TRENES QUE LLEGAN Á MADRID. A las 9 y 40' de la noche.

ledo, á las 9 y 10' de la noche.

Tren ómnibus con coches de todas clases.-Salida de Alicante, á las 5 y 5′ de la mañana.—Id. de Valencia, á las 4 y 45' de la mañana.—Id. de Ciudad-Real, á las 10 v 50' de la mañana.—Id. de Santa Cruz de Mudela, á las 12 y 25' del dia.—Id. de Toledo, á las 6 y 15' de la tarde.

A las 6 y 40' de la mañana. Tren correo con coches de 1. y 2. clase.—Salida de Alicante, á las 4 de la tarde.—Id. de Valencia, á las 3

v 20' de la tarde.—Id. de Hellin, á las 7 y 30' de la no. che.—Id. de Ciudad-Real, á las 7 y 45' de la noche.—Idem Primera série.-Comprende desde el núm. 1 al 50.000. de Santa Cruz de Mudela, á las 9 y 35 de la noche.

> A las 5 y 10' de la tarde. Tren misto con coches de todas clases.—Salida de

Aranjuez, á las 3 y 40' de la tarde. A las 9 y 20' de la mañana.

Tren misto con coches de todas clases.—Salida de Toledo, á las 6 y 10' de la mañana. Para mas detalles véanse los carteles fijados en todas

las estaciones de la línea.

COMPAÑÍA DEL FERRO-CARRIL DE ZARAGOZA Á Pamplona.-El Consejo de administracion de esta Com. pañía ha acordado que la junta general ordinaria de ac. cionistas que previenen sus estatutos, se verifique en el palacio del Sr. D. José de Salamanca, á las doce de la mañana del dia 20 de Mayo próximo.

La junta se compondrá de todos los accionistas que posean 50 acciones por lo ménos. Los que se hallen en este caso y quieran tomar parte en ella, se servirán de. positar las que les dan derecho de asistencia 10 dias ántes de la reunion en Madrid en las oficinas de la Compa ñía, calle del Pósito, núm. 7, cuarto segundo, y en París en las del Comité, rue de Richelieu, 99.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones una tarjeta de entrada nominativa y personal en que se inscribirá el número de las acciones depositadas. El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga va por sí mismo

Madrid 19 de Abril de 1864.-Por acuerdo del Consejo de administracion, el Secretario, José Gomez Acebo. 8590 - 1

BANCO DE BILBAO.-LA JUNTA DE GOBIERNO, EN observancia del art. 20 de sus estatutos, ha dispues o que la general ordinaria de accionistas para el exámen de cuentas y balance del semestre actual y acuerdo de dividendo, se celebre el dia 31 de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, en el salon del antiguo Consulado de esta villa.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipacion. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser tambien accionista con voto. Los apoderados generales de las casas de comercio pueden asistir en representacion

y para ejercer los derechos de estas. Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca, se servirán presentar en esta Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones, y los poderes en su caso con los ocho dias de anticipación que prescribe el art. 19 del reglamento, á fin de que con arreglo al mismo, se les provea de la correspondiente cre-

Durante los 30 dias que preceden al señalado para la junta, estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 16 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencias que comprueban el balance del actual semestre.

Bilbao 20 de Abril de 1864.-Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, Manuel de Barandica. 8671

SOCIEDAD ANÓNIMA LA HERCULANA ANTES, de desagüe y explotacion de minas en Sierra-Almagrera.—El Consejo de administracion de esta Sociedad ha acordado conceder por equidad un nuevo plazo á los senores accionistas que se hallan en descubierto de los dividendos repartidos para el completo pago de las acciones, á cuyo efecto ha señalado el de dos meses, á contar desde la fecha, á los de la Península; tres á los del extranjero, cuatro á los de Cuba y Puerto-Rico, y seis á los de Filipinas. En la inteligencia de que como esta próroga no se concede por el interés de la Sociedad, sino por el de los

señores á quienes comprende, concluida que sea, procederá con arreglo á lo que previenen los estatutos para Madrid 23 de Abril de 1864.—El D. G., Manuel Brayo.

SOCIEDAD GENERAL DE CRÉDITO INDUSTRIAL.

Agricola y Mercantil.—Habiendo sido aprobados por el Gobierno de S. M. los estatutos y reglamentos de esta Sociedad, la comision gestora de la misma ha acordado me la primera iunta general se celebre el dia 27 de Junio próximo, á las doce de la mañana, en Valladolid en el domicilio de la Sociedad, calle de la Constitucion, núme-

La junta se compondrá de las personas que posean 25 ó más acciones. Las acciones deberán depositarse ántes del dia 12 de

dicho mes de Junio en cualquiera de los puntos siguientes: En Valladolid, en la Caja de la Sociedad. En Madrid, en la del Crédito Mobiliario Español, calle de Fuencarral, núm. 2. En París, en la del S. D. J. L. de Abaroa y Uribarren.

102. Richelieu. Los interesados recibirán en cambio un resguardo nominal en que conste la fecha del depósito, el número de

acciones que le constituye y el de los votos á que dan Nádie podrá asistir á la junta general por delegacion de un accionista si él no tiene personalmente el derecho

Las mujeres casadas, los menores, corporaciones y establecimientos públicos, dueños de 25 ó más acciones, pueden hacerse representar en la junta general por sus

respectivos maridos, tutores, curadores y administrado-res. Siempre que se dude de esta calidad deberán acreditarla en forma. Las decisiones se tomarán á mayoría absoluta de

Veinticinco acciones dan derecho á un voto.

8681 - 3

Nádie podrá reunir, sea por su cuenta, sea por delegacion, más de 10 votos. Por la comision gestora de la Sociedad general de Crédito industrial, Agrícola y Mercantil.-José María de Sem-

#### prun.-Hilario Gonzalez. Alican. id. | 760,0 | 19,8 | Sur. . . | Brisa . | Als. nus . | En cal. | 5.529 arrobas de carbon. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, SANTO DEL DIA. Valenc. id. 760,6 17,8 Norte . Calma Cubierto.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA

Carne de vaca, de 24 á 26 cuartos libra. Idem de carnero, de 24 á 26 cuartos libra. Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.

Idem deternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 40 á 48 Tocino añejo, de 84 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuar-

tos libra. Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 16 á 56 cuartos libra. Aceite, de 68 á 70 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 38 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Algarroba, á 44 rs.id. Trigovendido...... 915 fanegas.
Quedan por vender.. Precio maximo..... 53 1/4. Idem minimo..... 47.

FONDOS PÚBLICOS. Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 52-25

y 52-40 pequeños; á plazo, 52-30 y 25 c. fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-90; á plazo, 47-90 fin cor. vol.; 48-25 fin próx vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 52 d. Idem de segunda id., id., 31-25.

con 2 1/4 de interés anual, no publicado, 49 d. Obligaciones municipales al portador de á 1.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 91-50. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2:000 rs., idem, 101-25 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, idem, 96-75 p. Idem del Canal de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 94; no publicado, 93-80. Acciones del Banco de España, id., 208 p. Idem de la Sociedad española mercantil é industrial,

idem . 121. Idem del Canal de Castilla , id. , 108 d. Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem Idem de la Compañía de los ferro-carriles del Norte

de España, id., 107 d. Idem de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, id., 80 d. Obligaciones de id. id. id., id., 90 d. Idem del id. de Palencia á Ponferrada, ó sea del Nor-

Daño. Beneficio

oeste de España, id., par. Acciones del empréstito de la Diputacion provincial de Guadalajara, con 6 por 100 de interés anual, id., 91 d. CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 50-10. Paris á 8 dias vista, 5-18 p. Plazas del reino.

Daño. Beneficio

Albacete	⅓ d.	*	Lugo	»	ø
Alicante	par p.	)	Málaga	par.	»
Almería	1/4	»	Murcia	par.	»
Avila	1/4	»	Orense		»
Badajoz	1/8	»	Oviedo	3/8 d.	»
Barcelona	ν	1/2	Palencia	par.	»
Bilbao	1/4 d.	»	Pampiona	par p.	»
Búrgos	par d.	»	Pontevedra		»
Cáceres	par.	»	Salamanca.		
Cádiz	5¼ d.	»	San Sebas-		
Castellon	);	))	tian	ъ	⅓d.
Ciudad-Real.	ν	1/4	Santander.	⅓ d.	×
Córdoba	par d.	))	Santiago	5/8	<b>)</b>
Coruña	1/8 d.	))	Segovia	par p.	»
Cuenca	ν	»	Sevilla	, w	⅓ d.
Gerona	Ķ	¥	Soria	5% p.	'n
Granada	3/4	N	Tarragona.		»
Guadalajara.	parp.	»	Teruel	»	2)
Huelva	»	» 1	Toledo	1/2	a
Huesca.,	»	'n	Valencia	par d.	)))
Jaen	par.	э	Valladolid	⅓ d.	»
Leon	⅓ d.	»		par d.	) D
Lérida	)»	»	Zamora	1/4	»
Logroño	par d.	»	Zaragoza		×

# Amberes 19 de Abril - Interior, 49. - Diferida, 15-10.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdam 19 de Abril. — Interior, 491/8. — Diferida, 45 3/8.

Francfort 19 de Abril.-Interior, 49 1/4.-Diferida, 48 1/4. Londres 19 de Abril.—Consolidados, 91 %, 1/4.—Interior español, 53 1/4.—Diferido, 46 1/4.

# ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL. - A las ocho y media de la noche. -Funcion 7.º de abono.—Don Giovanni.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho y media de la noche. — Mari-Hernandez la gallega. — La casa de tócame Ro-

Teatro de Variedades. — A las ocho y media de la noche.-Funcion 183 de abono.-Gran representacion de mágia por Mlle. Benita. - Una noche oriental, y una magnífica rifa de cuatro objetos.

Teatro de la Zarzuela. - A las ocho v media de la noche.-La conquista de Madrid.

TEATRO DEL CIRCO. — A las ocho v media de la noche. — La abuela, drama nuevo en cuatro actos.-Baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche. - Pobres y ricos. - Baile. - Una idea feliz.

IMPRENTA NACIONAL.

#### Tembaromé peratu- Direccion Fuerz Estado rica á0 ra en grados conte-Estado LOCKdel d 61 del e la mar LIDADES. maren riento. viento. cielo. imanilíme-tros. 163 Bilbao P. oleaj 19,0 S. E... Calma Despej. 14,8 Este... Idem. Cubierto. Sant. id.. » Agitada. 756,6 14,0 Sur... Vien. Idem... Oporto id Nubes. Idem. Lisboa id. 755,8 | 13,8 |S. O. . ldem. S. Fer. á 15.0 S. S. E. Brisa . C. . lluv. 758,4 De leva. las 8 m.\* Sevilla á las 9 m.\*. 16,2 Sur... Calma Lluvia.. 758.9 Farifa id. 758,4 15,3 S. E. . Brisa Idem.... Gran. id. 761,4 14,0 S. O. Idem Cubierto. Trang.

#### 18,6 Sur... Brisa. Cási d.º. Tranq. Palma id. 759,3 | 16,0 | Idem. | Vien. º | Idem. . . Barcel. id. Idem. 755,9 | 20,0 | Idem. | Calma | Despej. Zarag. id. Soria id. 755,4 16,0 S. O. Idem. Cási cub. Búrgos id. 761,3 14,6 S. E. Vien. Idem. Cási cub. Vallad. id. 758,7 15,7 N. E. Brisa Idem. Idem. Madrid id. 759,1 14,0 Norte. Idem. Cubierto. 760,8 13,5 E. S. E. Idem. Cási cub. Albac, id. Brest á las 15,8 S. S. E. Idem. Despej. De leva 762,2 8 mañ.\*. 757,0 | 12,0 | Este... | Idem. Bayona id. Marsel. id. Bilb.° ayer Alss 9 m.\* 757,5 21,0 S. E. Idem. Als. nus. P.\*oleaj. Op \* id. id. 758,0 14,2 Sur... Brisa G.\*, lluv.\* Agitada. Lis.\* id. id. 757,6 14,5 Idem... Vien.\* Idem... OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa eldia 18

de Abril de 1864 à las siete de la mañanc.

LOCALIDADES.	Barómetro en milíme- tros á 0° y al nivel del mar.	Temperatu - ra en grados centígrados.	del	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque	764,9	8°,3		Despejado.
Paris	766,0	5°,7	N. 0	
Bayona	762,0	7°,7	E	
Lyon	767,0	9,1	N. 0	
Bruselas	765.4	7°,2	0. S. O.	
Viena	763,6	40.9	O. N. O.	Cubierto.
Turin	761,9	7°,0	N. O	Sereno.
Roma	762,1	14°,8		
Florencia		120,5	S	Despejado.
S. Petersburgo		3°,4	S. E	Cubierto.
Constantinopla	) »	»	'n	»
Stockelmo	. X	. »	»	. »
Copenhague	»	· »	»	»
Greenwich		13°,1	[0. S. 0.	Despejado.
Leipzig	»	»	»	»

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE BOY. 1.637 fanegas de trigo. 2.656 arrobas de harina de id.

413 vacas, que componen 47.995 libras de peso. 306 carneros, que hacen 7.065 id. id. 479 corderos, que hacen 3.680 id. id. DE HOY.

Cebada, de 29 á 31 rs. fanega. Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Abril de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotizacion del 22 de Abril de 1864 á las tres de la tarde.

Idem del personal, publicado, 27-65. Idem municipal de Sisas del Ayuntamiento de Madrid,

1850, de á 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 97 p. Idem de á 2.000 rs., id., 97 d.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id., 97.